

Parcela 13. 1.155,0 metros cuadrados. Pesetas 2.194.918. 65.800 pesetas.

Presentación de ofertas: De las veinte a las veintidós horas, en las oficinas de la Junta vecinal, hasta el día 5 de septiembre de 1981, inclusive.

Apertura de pliegos: En las mismas oficinas, el día 7 de septiembre de 1981, a las dieciocho horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don (nombre y dos apellidos), en nombre propio (o en representación de conforme acredita con copia de poder bastante que acompaña), vecino de con domicilio en la calle/plaza número, provisto de documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones para la subasta de parcelas de la Junta vecinal de Villarodrigo y conforme con las cláusulas del mismo, y no hallándose incapacitado ni incompatible para contratar, ofrece por la parcela (expresé

el número y finca) la cantidad de (en letra) pesetas.
(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Expediente, pliego de condiciones e información: En las oficinas de la Junta vecinal, durante el período licitatorio y horario de admisión de pliegos, pueden examinarse dichos documentos y recabar la información que se desee.

Villarodrigo de las Regueras, 29 de julio de 1981.—El Presidente.—5.206-A.

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comandancias Militares de Marina

PALMA DE MALLORCA

Edicto

Don Juan Oscar Sobrado Soto, Teniente (EE), Instructor del expediente de pérdida de documentos por extravío de la Tarjeta de Patrón de Embarcaciones Deportivas Motor 1.ª clase de don Bartolomé Tortella Seguí,

Hago constar: Que por decreto del ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante de fecha 18 de junio de 1981, se declara justificado el extravío del documento, considerándolo nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidades la persona que lo encuentre y no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Palma de Mallorca a 20 de julio de 1981. El Teniente (EE) de Infantería de Marina, Instructor.—4.823-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunales de Contrabando

LERIDA

Edicto de citación a valoración

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Batista da Fonseca Pinto, nacido en Vinhais Macedo de Cavaleiros (Portugal), el 10 de julio de 1958, con pasaporte número 23/77, expedido por el Consulado de Portugal en León, el 17 de enero de 1977, y con último domicilio conocido en León, avenida de Madrid, número 33, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 14 de septiembre de 1981, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente 172/81, en el que figura como presunto inculpaado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí, o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Lérida, 24 de julio de 1981.—El Secretario del Tribunal, Jesús E. López Llaquet. — 12.896-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Escuelas Universitarias de Enfermería

VALLADOLID

En cumplimiento con lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la tramitación de un nuevo título de Ayudante Técnico Sanitario a favor de doña María Dolores Ibáñez García, por extravío del que le fue expedido en 1 de febrero de 1971, registrado al folio 197, número 916.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Valladolid, 4 de junio de 1981.—El Director.—2.653-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegaciones Provinciales

CACERES

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.» con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, número 4, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Trujillo-Tajaicejo, primera fase.

Final: Apoyo número 65, línea Trujillo-Jarajejo, segunda fase.

Términos municipales afectados, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo y Jarajejo.

Tipo: Aérea M. T.

Tensión de servicio: 20.000 V.

Longitud en metros: 10.606.

Materiales: Apoyos metálicos y hormigón.

Crucetas metálicas y aisladores de vidrio.

Conductor: Aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados.

Presupuesto en pesetas: 10.483.376.

Finalidad: El indicado en el proyecto, línea aérea media tensión Trujillo-Jarajejo, segunda fase.

Referencia del expediente: AT-3.271 cf.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 20 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—4.719-15.

LEON

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de tres transformadores de 82,4 MVA., 3.500 MVA. y 5.000 MVA., y una salida de línea a 33 KV., cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente 26.657-R. I. 6.383:

a) Peticionario: «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Central térmica «Compostilla II», en Cubillos del Sil (León).

c) Finalidad de la instalación: Asegurar el arranque de la central en caso de fallo de la red, disponer de una línea de socorro a 132 KV., de unión a la central hidráulica de Bárcena, y alimentar una línea a 33 KV.

d) Características principales: Se instalará un puesto de transformación con tres unidades monofásicas y dos de regulación conectado a barras de 220, del parque de Compostilla II, línea a 132 KV., de central hidráulica de Bárcena y barras de 11 KV. (tercer arrollamiento), con una derivación de un transfo de 132/3 KV. (arranque), con seccionadores tripolares tipo CSE-Delle, disyuntor tipo HPGE-14-18 BS-Delle, de pequeño volumen de aceite, tres transfos de intensidad, tipo TPDE-14 DZ-245-Delle, parque de 220 KV. y seccionador rotativo tripolar tipo CSE-Delle, disyuntor tripolar tipo HPGE-14-18 BS-Delle, tres autoválvulas tipo HDF-120-b Brown Boveri, tres transfos de intensidad Arteché SCH-150, seccionador tripolar y tres transfos tensión Brown Boveri-SCH 155 en 132 KV. y para 11 KV. tres transfos de tensión Arteché, tipo 4-ZB-17, siendo las unidades de transformación de 62,4 MVA., tensiones 220/132/11 KV.

Una unidad de transformación trifásica de 3.500 KVA., tensiones 11/33 KV., con seccionador tripolar Brown Boveri, tipo AGF 10 m tres transfos de intensidad Ar-

teche, tipo CXG-36 E y seccionador tripolar.

Una unidad de transformación trifásica de 5.000 KVA., tensiones 11/33 KV. e idéntico aparellaje que el transformador de 3.500 KVA.

Una salida de línea a 33 KV. con disyuntor tripolar ISODEL tipo HPF-307 F, tres transfos de intensidad Artechche, tipo CTE-36 y tres transfos de tensión Artechche, tipo UZB-36 y seccionador tripolar.

Completándose la instalación con elementos auxiliares de protección maniobra, medida y control, como complemento de los existentes en el actual parque de transformación de la central térmica de Compostilla II, en Cubillos del Sil (León).

- e) Procedencia de materiales: Nacional
f) Presupuesto: 56.590.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en calle Santa Ana, número 37, y, en su caso se formulen al mismo tiempo las reclamaciones, por escrito duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 9 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—2.754-D.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 26.807. R. I. 6.337.

a) Peticionario: «Iberduero S. A.» distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, 6.º-1.º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Robles de la Valcueva, Palazuelo de la Valcueva y la Valcueva.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía a las tres localidades citadas.

d) Características principales: Tres centros de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformadores trifásicos de 100 KVA., tensiones a 20-13,2 KV/398-230-133 V., que se instalarán en Robles de Valcueva y la Valcueva y con transformador de 50 KVA. e iguales tensiones, que se ubicará en Palazuelo de la Valcueva.

- e) Procedencia de materiales: Nacional.
f) Presupuesto: 1.891.635 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en la plaza de la Catedral, número 4, de León, y formularse al mismo tiempo, y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 1 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.718-15.

MADRID

Sección de Minas

Solicitudes de registros mineros

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que han sido solicitados los siguientes registros mineros, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.811 (0-0-1). «Hispania». Yeso. 4. S. a Martin de la Vega.

2.781 (0-1-0). «Tomillar». Estaño y titanio. 102. Galapagar, Colmenarejo, Las Rozas, Torrelodones y Villanueva del Pardillo.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 15 de junio de 1981.—El Delegado provincial (ilegible).

OVIEDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria y Energía de Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: A. T. 3.545.

Solicitante: «Hca. de Trubia, S. A.»

Instalación: Dos líneas aéreas, trifásicas, a 20 KV., preparadas para 24 KV., conductores de aluminio-acero LAC-40, apoyos metálicos. Las dos con origen en la línea eléctrica de alta tensión, 20 KV., «Grado-Mina Aurora»; la 1.ª, de S. Miguel a Yernes, de 2.106 metros, con derivaciones a Vendielles, de 1.351 metros; la 2.ª, de Bárcena a Villabre, con una longitud de 1.874 metros, con derivación a Fojo, de 459 metros.

Cuatro centros de transformación tipo intemperie, sobre apoyos metálicos, todos con relación 24-20/0,398-0,230 KV., uno en Vendielles, de 50 KVA.; otro, en Yernes, de 100 KVA.; otro, en Fojo, de 50 KVA., y otro, en Villabre, de 160 KVA.; todos ellos dimensionados para 250 KVA.

Emplazamiento: Términos municipales de Yernes y Tameza.

Objeto: Electrificación de varios pueblos del citado término municipal. Por estar incluidas estas instalaciones en el plan extraordinario trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial, le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Oviedo, 29 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—2.988-D.

TERUEL

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea eléctrica en alta tensión (YN.—13.789), cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima».

Lugar de la instalación: Cedrillas-Montegudo del Castillo (Teruel).

Origen: C. T. de Cedrillas.

Final: C. T. de Montegudo del Castillo y línea a El Pobo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de la zona (Planer).

Características principales: Línea eléc-

trica alta tensión aérea de 5.056,6 metros de longitud, 3.698,9 metros línea «Cedrillas-Montegudo del Castillo» y 1.357,7 metros variante línea «El Pobo».

Tensión nominal: 20 KV.
Conductor: Cable de aluminio-acero, tipo L-56, de 54,59 milímetros.

Potencia de transporte: 500 KVA.

Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.240.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria (Sección de Industria), sita en la plaza General Varela, 5, principal, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 8 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.083-D.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN

El excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, en sesión Plenaria celebrada el día 12 de junio de 1981, aprobó con carácter inicial el Proyecto de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de San Sebastián, en los aspectos en él contenidos, referentes a modificar la calificación prevista para el área comprendida por terrenos pertenecientes a los Polígonos 13" y 13'" calificados de Reserva Urbana Residencial, que pasará a denominarse Polígono 16 con la calificación de Casco Urbano, y, modificar las Normas de Ordenanzas y Urbanísticas que el Plan General determina para la referida área, por las reflejadas en el Proyecto, incluyendo entre los usos permitidos el de Talleres Artesanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, el Proyecto estará expuesto al público en el Negociado de Urbanismo y horario de oficinas, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo durante el cual podrán deducirse las alegaciones pertinentes.

Dicha aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley del Suelo, determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificaciones en el área comprendida por el Proyecto cuyos límites vienen definidos: Al Norte, por la parte sur de la Escuela Profesional Juan XXIII (actual Facultad de Ciencias Químicas); al Este, por la calle Txapiñene, camino Adúriz y prolongación hasta la zona norte del Grupo Goiko-Celaya; al Sur, por la calle Larraundi, incluyendo la Casa Elizalde y el frontón existente; y al Oeste, por el cementerio.

Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva, y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial. Contra dicha suspensión cabe interponer, en virtud de lo dispuesto en los artículos 237.1 de la Ley del Suelo, 52 y 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Donostia-San Sebastián, 28 de julio de 1981.—El Secretario general accidental.—5.267-A.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 20/1981, de 30 de junio

CAJAS DE AHORRO.

Balance y cuentas de resultados

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 13 de abril de 1981, estableciendo los modelos de balance y cuenta de resultados de las Cajas de Ahorro, faculta al Banco de España, entre otras cosas, para establecer los modelos detallados de balance, cuenta de resultados, aplicación de excedentes y demás estados complementarios o especiales periódicos que precise para conocer la situación financiera de las cajas, verificar el cumplimiento de las normas, y elaborar las estadísticas de carácter monetario, financiero y económico; para definir el contenido de los conceptos de estos estados y las normas de valoración que se les aplicarán; para establecer las correlaciones entre el balance y cuenta de resultados públicos definidos en la propia Orden, y los detallados de carácter confidencial; y para establecer la periodicidad y fechas de envío de la citada información periódica. El conjunto de informaciones contables y estadísticas que rinden en la actualidad las Cajas, establecido en lo fundamental por el extinguido Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro en 1970, y completado desde enton-

ces por una serie de adiciones o modificaciones provocadas por necesidades específicas, no cubre, a pesar de su importante volumen, las presentes necesidades informativas. Ello se debe, primero, a la evolución experimentada por la actividad financiera de las cajas en la última década, incluido su acceso a las operaciones en moneda extranjera y el crédito comercial, el desarrollo de las operaciones de mercado monetario y el aumento relativo de las inversiones libres; segundo, a la evolución de la problemática general de las entidades de depósito, con la necesidad de una exacta determinación de los riesgos y los recursos propios y de un comportamiento conservador en materia de valoraciones y cálculo de beneficios; tercero, a la aparición de nuevas necesidades estadísticas, tales como la elaboración de cuadros de flujos de fondos, un mejor análisis de las relaciones con el exterior, o la adaptación a la clasificación nacional de actividades de 1974, de obligada observancia en las estadísticas públicas, y cuarto, a la necesidad de controlar el cumplimiento de las prioridades de inversión impuestas para las Cajas. Falta, por otra parte, una reglamentación desarrollada y coordinada del contenido de los estados, sus criterios de valoración, y sus relaciones y juegos contables, que se traduce en una descoordinación de los datos rendidos por las diferentes entidades. Por todo

ello, resulta necesario proceder a una reglamentación general de la información contable y estadística proporcionada por las Cajas de Ahorro.

En virtud de estas consideraciones, el Consejo Ejecutivo de este Banco de España, en su reunión de 30 de junio de 1981, ha dictado las siguientes normas:

NORMA GENERAL

Primera

1. Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación para todas las Cajas de Ahorro operantes en España, incluidas la Caja Postal de Ahorros y la Confederación Española de Cajas de Ahorros (en adelante, Cajas de Ahorro).

2. La contabilidad de las Cajas de Ahorro se ajustará en todo momento a las normas de la presente Circular. El balance, la cuenta de resultados y demás estados complementarios o estadísticos, tanto públicos como confidenciales, serán veraces, reflejarán con exactitud la situación económica de la Entidad y el curso de sus operaciones y cumplirán el principio de independencia de ejercicios.

3. Las Cajas de Ahorro deberán presentar al Banco de España, de acuerdo con los modelos que se contienen en el anexo I de esta Circular y en los plazos que se señalan, la información que se detalla a continuación:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de rendición
M.1	Balance confidencial	Mensual	Veinte primeros días del mes siguiente.
M.2	Balance de moneda extranjera. Detalle por plazos	Mensual	Veinte primeros días del mes siguiente.
M.3	Balance de moneda extranjera (negocios en España). Detalle por monedas	Mensual	Veinte primeros días del mes siguiente.
M.4	Balance de moneda extranjera (negocios en el extranjero). Detalle por monedas	Mensual	Veinte primeros días del mes siguiente.
T.1	Cuenta de resultados	Trimestral	Mes siguiente.
T.2	Activos afectos a garantía de obligaciones propias o de terceros y garantías recibidas	Trimestral	Mes siguiente.
T.3	Clasificación de los avales en función de las operaciones garantizadas	Trimestral	Mes siguiente.
T.4	Movimientos de la cartera de títulos	Trimestral	Mes siguiente.
T.5	Clasificación por sujetos del crédito y los depósitos	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.6	Clasificación por finalidades del crédito	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.7	Clasificación por provincias del crédito y los depósitos	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.8	Clasificación por plazos del crédito	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.9	Clasificación por países de las inversiones y recursos de no residentes	Trimestral	Día 10 del segundo mes siguiente.
T.10	Activos dudosos, fondos especiales de insolvencias, y activos en suspenso regularizados	Trimestral	Mes siguiente.
S.1	Depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos.	Semestral	Día 10 de febrero y agosto.
A.1	Regularizaciones y saneamientos del ejercicio fuera de la cuenta de resultados	Anual	Enero.
A.2	Cuenta de resultados, Datos complementarios	Anual	Enero.
A.3	Aplicación del beneficio neto	Anual	Febrero.
A.4	Inventario anual de la cartera de valores y sus movimientos.	Anual	Febrero.

Aparte de ellos, las Cajas de Ahorro seguirán rindiendo los avances de datos del balance, las declaraciones de coeficientes obligatorios, las operaciones con altos cargos o Sociedades vinculadas, la información a la Central de Riesgos, la de tipos de interés y la correspondiente a control de cambios en cuanto Entidades delegadas, en la forma dispuesta en las Circulares que específicamente las regulan. Estas informaciones deberán mantener, cuando proceda, las necesarias correlaciones con el balance y demás estados contables regulados en la presente, derivarse de la misma base contable interior y obedecer a los mismos criterios de valoración, salvo cuando expresamente se indique otra cosa.

4. Las Cajas de Ahorro que tengan su-

curiales o agencias operativas en el extranjero rendirán mensualmente, junto con el balance confidencial consolidado de toda la Entidad, el balance de sus oficinas en España solamente, en el que los saldos con sus sucursales en el extranjero figurarán entre los de «Entidades de crédito en el extranjero». Asimismo acompañarán la cuenta de resultados trimestral consolidada de la de sus oficinas en España. Por otra parte, remitirán fotocopia de los balances, cuentas de resultados y estados complementarios de los mismos que estén obligadas a rendir a las autoridades competentes en los países extranjeros donde operen, en la forma y con la periodicidad con que allí lo hagan.

5. Los estados contables correspondien-

tes al cierre de ejercicio se presentarán al Banco de España dentro de los plazos marcados en el apartado 3 precedente, con la única provisionalidad que conlleva su preceptiva aprobación por los órganos rectores de las Cajas de Ahorro. En el caso de que los estados no resultasen aprobados en los mismos términos en que se remitieron al Banco de España, la Caja de Ahorros vendrá obligada a remitir el o los estados rectificadas en los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, destacando y explicando las modificaciones introducidas.

6. Las Cajas de Ahorro no podrán modificar los modelos establecidos, ni suprimir ninguno de sus epígrafes, rúbricas o conceptos, que deberán figurar siempre, aunque los saldos sean nulos.

En su contabilidad establecerán las subcuentas que estimen necesarias, creando los registros de entrada y salida precisos para el control de gestión. Asimismo llevarán inventarios o pormenores de, al menos, sus carteras de efectos, préstamos y créditos, valores, avales y acreedores, y ficheros de control interno de los riesgos.

La correlación entre los saldos de la base contable interior y los contenidos en el balance de situación y demás estados será completa, salvo las excepciones contenidas en la norma cuadragesimoquinta, debiendo permitir, en todo momento, la reconstrucción de los mismos a partir de aquélla.

7. La presentación de los estados podrá hacerse:

a) En soporte mecanizado, previa propuesta técnica al Banco de España, aceptada por éste; los soportes se acompañarán de estados escritos, que respetarán escrupulosamente los formatos de los modelos, incluyendo los códigos, definiciones y claves estadísticas de las partidas, y manteniendo la paginación de los documentos.

b) En impresos preparados por el Banco de España, que éste tendrá a disposición de las Cajas de Ahorro.

8. Los estados se presentarán fechados, sellados y firmados por persona con poder bastante, debiendo asimismo sellarse cada una de sus páginas.

9. Las cantidades de todos los estados se expresarán en millones de pesetas con un decimal, salvo cuando se indique expresamente otra cosa.

10. En la elaboración de los estados no se realizarán compensaciones entre posiciones activas y pasivas del balance, ni entre anotaciones, al debe y al haber de la cuenta de resultados, salvo cuando estén expresamente autorizadas en estas normas.

11. Las correlaciones entre los balances y cuentas de resultados públicos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1981 y los confidenciales que regula la presente Circular serán las señaladas en el anexo II.

12. A los efectos de tratamiento contable, se entiende por bancos operantes en España las oficinas en España de los inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, incluido el Banco Exterior de España; por cajas de ahorro, las oficinas en España de las Cajas de Ahorro Benéficas y la Caja Postal de Ahorros; por entidades oficiales de crédito, las mencionadas en el artículo 23 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y el Instituto de Crédito Oficial; por cooperativas de crédito, las inscritas en el registro especial que se lleva en el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2860/1978, incluida la Caja Rural Nacional, y por entidades de crédito en el extranjero las oficinas centrales o sucursales, sitas fuera de territorio español, de las entidades de crédito extranjeras o españolas. Se entenderá por corresponsales no banqueros, o cobradores de letras y efectos de giro, aquellos cuyo régimen de contratación y actividades está regulado por la Orden ministerial de 5 de mayo de 1965. El sector público comprenderá los titulares definidos o listados en el anexo III de esta Circular. El sector no residente abarcará los sujetos no residentes en España, según se definen en el capítulo primero, sección segunda, del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre régimen jurídico del control de cambios, excluidas las Entidades de crédito en el extranjero que figuren en las rúbricas o conceptos de esta denominación. Se considerarán del sector privado todos los titulares no pertenecientes a alguna de las categorías anteriores, sea cual sea su naturaleza jurídica (personas físicas, Sociedades, Cooperativas no de crédito, Asociaciones profesionales, deportivas o de consumidores, Cámaras de comercio, industria o navegación, mineras o agrarias,

Sindicatos, Fundaciones, Ordenes religiosas, partidos políticos y otras Entidades sin fines de lucro).

BALANCE DE SITUACION

Segunda.—Principios generales de valoración. Valoración de la moneda extranjera

1. El balance de situación se presenta en tres columnas. La primera totaliza las otras dos y expresa el balance completo. La segunda comprende los saldos de las operaciones denominadas contractualmente en pesetas, cualquiera que sea su naturaleza (incluyendo, por tanto, pesetas ordinarias, convertibles, y otras de no residentes). La tercera, los de las operaciones denominadas en moneda extranjera, incluidos los billetes extranjeros. Los activos reales y los saldos contables no contractuales (incluidas las cuentas de periodificación) se contabilizarán en una u otra columna atendiendo a la moneda probable de realización, según la localización física de los activos o la moneda de las operaciones contractuales de las que deriven tales saldos. Los saldos en moneda extranjera se reflejarán en pesetas según las normas de valoración que se establecen en los siguientes apartados.

2. En materia de normas y criterios de valoración en balance de los saldos activos y pasivos, se estará a lo indicado en esta Circular, y, en lo no previsto por ella, se atenderá al principio de prudencia valorativa recogido en el artículo 39 del Código de Comercio y a las normas del Plan General de Contabilidad.

3. Las amortizaciones de los activos materiales y de los gastos amortizables, cualquiera que sea el procedimiento de contabilidad adoptado, se deducirán en el balance de los elementos activos a que se refieran, sin perjuicio de lo establecido en la norma novena, apartado 2.

4. El reflejo en balance de las operaciones en moneda extranjera se hará con arreglo a los siguientes criterios:

A) Todas las operaciones, al contado o a plazo, se reflejarán en balance el día de contratación; las primeras, entre las cuentas patrimoniales; las segundas, entre las de orden. Se considerarán al contado aquellas operaciones en las que no medien más de dos días hábiles entre su contratación y su realización.

B) Su valoración se hará al cambio comprador del mercado de divisas de la fecha del balance, o, en su defecto, del último día hábil de mercado anterior a dicha fecha, con las siguientes excepciones:

a) Las cuentas patrimoniales que signifiquen una inversión permanente en valores denominados en divisas o en activos materiales ubicados fuera del territorio nacional, financiada con pesetas, se valorarán al cambio constante del día de adquisición, siéndoles aplicables por lo demás los principios contables de valoración que se recogen en las normas séptima y novena, con independencia de los que deban seguirse frente a las autoridades de control del país correspondiente. También se valorarán a precio constante las dotaciones a sucursales en el extranjero en el balance de negocios en España.

b) Los créditos a más de un año denominados en divisas y financiados con pesetas, y en particular los créditos a comprador extranjero regulados por el Real Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, que reúnan esas características, se valorarán al cambio del día de las disposiciones en pesetas.

c) Las divisas a plazo adquiridas o vendidas contra pesetas se valorarán, mientras permanezcan en cuentas de orden, es decir, hasta dos días hábiles antes de su vencimiento, por el valor de contratación. Las divisas a plazo adquiridas contra divisas se valorarán según lo indicado en la norma vigésima primera, apartado 6.

C) Los productos o costes devengados pendientes de vencer cifrados en moneda extranjera figurarán, provisionalmente, en la cuenta de resultados expresados en pesetas al cambio comprador del mercado de divisas de la fecha de la referida cuenta, o, en su defecto, del último día hábil de mercado anterior a esa fecha. Los productos y costes vencidos se fijarán definitivamente en pesetas al cambio comprador del día de su entrada en el mercado de divisas.

D) Las Cajas de Ahorro, mensualmente, podrán verter en la cuenta de resultados las diferencias de cambio negativas o positivas obtenidas de la valoración de los saldos en moneda extranjera, o bien reflejarlas en las cuentas específicas 9.5 del activo o 9.7 del pasivo, «Diferencias por cotización de divisas». Antes de adoptar la primera opción se tendrá presente la posible compensación de diferencias en operaciones al contado directamente relacionadas con operaciones a futuro. En caso de duda deben usarse criterios de prudencia al elegir la opción.

E) Las posibles diferencias de cambio que potencialmente se vayan generando por aplicación de lo señalado en los párrafos B.a y B.b anteriores deberán analizarse continuamente, dotando, si fuera preciso, fondos especiales para prevenir pérdidas futuras.

Tercera.—Operaciones de cobranza y corresponsalia, y operaciones en camino

1. Los cheques, talones, efectos, cupones y títulos amortizados y, en general, cualesquiera otros activos tomados a clientes en comisión para su cobro o realización, o recibidos en garantía de créditos o de otras obligaciones y riesgos o cedidos con tales fines por otras Entidades, que estén en poder de la Caja de Ahorros que formula el balance, o hayan sido remitidos a corresponsales, se incluirán en «Cuentas de Orden» y no podrán integrarse en las rúbricas patrimoniales.

No obstante lo anterior, a efectos de un adecuado reflejo de las operaciones de corresponsalia, las aplicaciones de efectos entre corresponsales se contabilizarán en las rúbricas patrimoniales según lo dispuesto en las normas quinta, apartado 8, y decimosexta, apartado 3.

2. Paralelamente, los activos de la propia cartera cedidos en comisión de cobro no se darán de baja en el balance, manteniéndose en la cuenta a la que pertenecen por su naturaleza.

3. Las operaciones en camino entre las oficinas de una misma Caja, esto es, las que aparecen contabilizadas en la oficina expedidora y no han tenido entrada en la de destino, lucirán en los activos o pasivos en camino según su propia significación y sin que en ningún caso puedan compensarse entre sí. En el balance no se consignarán los saldos de las cuentas que llevan entre sí la central y sus sucursales como resultado neto del conjunto de sus operaciones recíprocas.

Las Entidades deben establecer métodos administrativos y contables que les permitan presentar saldos mínimos e incluso nulos de operaciones en camino. En especial, procurarán incorporar a las cuentas de activo o pasivo que correspondan las inversiones crediticias, las transferencias u órdenes de abono dirigidas a otras oficinas de la Entidad, y todas las operaciones importantes por su cuantía. En cualquier caso, se incorporarán obligatoriamente: a) las remesas de efectos, y sus devoluciones, a la cartera; b) las transferencias de fondos realizadas a través del Banco de España a favor de otras oficinas de la propia Caja, a la rúbrica 1.2 del activo.

Cuarta.—Clasificación por naturaleza

Todos los activos y pasivos se clasificarán en balance según su naturaleza

instrumental y por sujetos, de acuerdo con los epígrafes, rúbricas y conceptos establecidos. Cuando a efectos fiscales sea necesario diferenciar la materialización de determinadas reservas o fondos, ello se hará mediante cuentas internas adicionales.

Los activos, pasivos y cuentas diferenciales relacionados con la Obra Benéfico Social (en adelante, OBS), tendrán su reflejo necesariamente dentro de los epígrafes 8 del activo y 3 del pasivo. Si alguna operación o apunte relacionado con la OBS no se pudiese circunscribir a los conceptos de esos epígrafes, se elevará consulta al Banco de España.

Las Cajas de Ahorro que realicen de forma directa actividades agrícolas, industriales, comerciales o de servicios no ejercidas comúnmente por la mayoría de las Entidades de crédito y ahorro como operaciones típicas, incluirán el inmovilizado afecto a las mismas junto con el resto del inmovilizado, mientras que el activo circulante (según se define en la norma duodécima, apartado 4), y los pasivos específicos de la actividad se recogerán en las rúbricas establecidas para ello. El Banco de España podrá solicitar, aislada o periódicamente, balance y cuenta de resultados detallados de cada una de las actividades atípicas, con conceptos que permitan su integración plena en los de la Entidad. Cuando una Caja de Ahorro tenga duda sobre el carácter atípico de alguna actividad, elevará consulta al Banco de España.

ACTIVO

Quinta.—Tesorería y Entidades de crédito

1. La rúbrica «1.1. Caja» comprenderá, exclusivamente, las monedas y billetes, españoles y extranjeros, propiedad de la Entidad.

Las cantidades en efectivo que obren en poder de otras Entidades de depósito o Empresas de seguridad a efectos de transporte o custodia se reflejarán en esta rúbrica, y serán computables en el coeficiente de caja, siempre que los fondos depositados procedan directamente de la Caja, constituyan depósito regular cerrado, en el que el efectivo objeto de depósito quede individualizado o indisponible para el depositario, y se cancele el depósito el día hábil siguiente a la entrega.

2. Los conceptos de la rúbrica «1.2. Banco de España y bonos del Tesoro» comprenderán lo siguiente:

«1.2.1. Cuenta corriente y disponible en cuentas de crédito» recogerá las cantidades disponibles a la vista en las citadas cuentas. No se incluirán en esta rúbrica los cheques y talones a cargo de otras Entidades de crédito, ni los efectos y valores de cualquier clase remitidos al Banco de España para su cobro, descuento o realización; en tanto no sean abonados, tales activos se considerarán como en poder de las Cajas de Ahorro y se contabilizarán en las rúbricas que correspondan a su naturaleza. Los cheques librados a cargo del Banco de España entregados a clientes no se abonarán hasta que hayan sido hechos efectivos por el Banco.

«1.2.2. Fondo de garantía de depósitos» recogerá los saldos de las cantidades aportadas en cumplimiento de lo determinado en el Real Decreto 2880/1980, de 4 de diciembre.

«1.2.3. Otros depósitos obligatorios» reflejará el conjunto de todos los que, por imperativo de la normativa vigente, tenga constituidos la Caja en el Banco de España.

«1.2.4. Certificados de depósito» recogerá los emitidos por el Banco de España en poder de la Caja de Ahorro declarante; se contabilizarán por su valor nominal.

«1.2.5. Bonos del Tesoro» recogerá, valorados por su nominal, los bonos del Tesoro propiedad de la Caja.

3. Las rúbricas 1.3. a 1.8. recogerán los saldos deudores de las Entidades de crédito, según la clasificación que de las mismas se hizo en la norma primera, apartado 12.

Estas rúbricas comprenden los conceptos que siguen:

Cuentas mutuas: Estas cuentas, y sus homólogas de pasivo, recogerán las operaciones de corresponsalia incluyendo, entre otras partidas, el importe del papel cedido o recibido por aplicación, respectivamente, dentro del plazo habitual, para efectuar su cobro al vencimiento. Sus saldos pueden no ser disponibles, en función del cobro o realización de los efectos.

El importe de los efectos recibidos exclusivamente en comisión de cobro no se acreditará a las entidades remitentes hasta que aquél tenga lugar, figurando, entre tanto, en cuentas de orden.

Cuentas a plazo: Recogerán el importe dispuesto de cualquier tipo de apoyo financiero entre entidades de crédito (excepto la inversión en títulos valores) que tenga un plazo de vencimiento fijo, incluso de un día, y determinado, o requiera un plazo de preaviso. Se incluirán los certificados de depósitos de otras entidades adquiridos tanto por suscripción como por endoso o cualquier otro medio reconocido en derecho, que se valorarán por su nominal, operando con las diferencias a través de las cuentas de periodicación o de resultados, según los casos. Será obligación de la entidad tomadora comunicar la adquisición de certificados de depósito a su emisora, para que ésta tome razón de los endosos. Las cuentas a plazo también incluirán las pólizas de las Entidades Oficiales de Crédito.

Financiación prestada para la cobertura del coeficiente de inversión: Recogerá los saldos creados al amparo de lo señalado en la Circular 47 de este Banco de España, incluidos los llamados certificados de depósito o resguardos de inversión computables de las Cajas de Ahorro en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Otras cuentas: Cualquier saldo que no tenga cabida en las definiciones anteriores será recogido bajo este concepto.

A los efectos anteriores, cuando las dos entidades que mantienen las cuentas sean operantes en España, deberán ponerse de acuerdo para coincidir en su clasificación en los casos en que puedan plantearse dudas, y especialmente en las cuentas mutuas, y otras cuentas.

Si una Caja de Ahorros mantuviese con cualquier entidad de crédito más de una cuenta mutua, podrá reflejar en un solo saldo su posición neta, activa o pasiva, con esa entidad por ese concepto. Para las cuentas a plazo, de financiación del coeficiente de inversión, y otras, será de plena aplicación el principio de no compensación de cuentas activas y pasivas.

Las Cajas de Ahorro llevarán cada cuenta mutua con otra entidad por el método de «mi cuenta» y «su cuenta», definidas en función del origen de las anotaciones. Las cuentas mutuas se conciliarán con la máxima frecuencia posible y, como mínimo, trimestralmente, o con cada liquidación de intereses, si ésta fuese más frecuente. A comienzo del ejercicio anual se abrirán cuentas nuevas, extinguiéndose las antiguas al completarse su exacta conciliación.

4. La rúbrica «1.9. Talones y cheques a cargo de otras entidades de crédito» recogerá los que las Cajas de Ahorro tengan en su poder—y hayan abonado en cuenta patrimonial—y los remitidos al Banco de España para su cobro hasta su abono en firme, según lo dispuesto en el apartado 2 de la presente norma.

5. La rúbrica «1.10. Cámara de Compensación» solamente se utilizará cuando la liquidación, a través de las cuentas corrientes en el Banco de España, no se efectúe en el mismo día de la presenta-

ción de los documentos a compensar. En consecuencia, a efectos del balance, esta rúbrica reflejará el importe que el día primero del mes siguientes ha de ser abonado por el Banco de España. Si una Caja de Ahorros tuviera saldos de varias Cámaras, no se compensarán las situaciones deudoras y acreedoras, sino que se reflejarán separadamente en el activo y pasivo del balance confidencial. Los documentos preparados para compensación no saldrán de las cuentas en que se incluyen según su naturaleza, hasta su envío material a Cámara.

6. La rúbrica «1.11. Corresponsales no banqueros» reflejará el importe de los efectos que las Cajas de Ahorro hayan aplicado para su cobro a corresponsales que no sean entidades de crédito (aplicación que se hará siguiendo las mismas reglas contables que si se tratase de un corresponsal banquero) más las cantidades en efectivo pendientes de reembolso y procedentes de los efectos cobrados. Dichas cantidades en efectivo no permanecerán en la rúbrica por plazo superior a diez días desde su cobro. Las cantidades que, por circunstancias especiales, no fuesen liquidadas en el plazo indicado se traspasarán a la rúbrica «3.5. Deudores a la vista y varios».

7. La rúbrica «1.12. Otras entidades del mercado monetario» recogerá los saldos deudores con otras entidades autorizadas expresamente para operar en el mercado monetario, y en particular los de las sociedades mediadoras del mercado de dinero, y los de las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio por operaciones de compra o venta de títulos a crédito.

8. La rúbrica «1.13. Efectos recibidos por aplicación» se cargará por el nominal de los efectos recibidos en firme para su cobro de otras entidades, al tiempo que se abonan las cuentas de corresponsalia de las entidades remitentes; la baja en la rúbrica se producirá al cobro de los efectos o, eventualmente, con su devolución, con cargo, en este caso, a la cuenta de corresponsalia que anteriormente se abonó.

Sexta.—Inversiones crediticias

1. Las inversiones crediticias de las Cajas de Ahorro, que no se encuentren fallidas o en situación especial de mora, litigio, o cobro dudoso según lo que establece la norma octava de esta Circular, se recogerán en los epígrafes 2, 3 y 4 del activo, atendiendo a que los titulares, o cedentes en el caso de los efectos, pertenezcan a los sectores público, privado y no residente, respectivamente.

2. La rúbrica «3.1. Crédito comercial» comprenderá:

a) «3.1.1. Efectos comerciales», que reflejará el valor nominal de los creados para movilizar el precio de las operaciones de compraventa de bienes o prestación de servicios, librados o endosados a la orden de las Cajas de Ahorro, que éstas hayan descontado, y los efectos comerciales redescontados en firme a otras entidades de crédito.

Los efectos aplicados para su cobro a otras entidades de crédito o a corresponsales no banqueros no serán baja en esta cuenta hasta la fecha de su vencimiento. Si los efectos aplicados fuesen devueltos conociéndose ello después del vencimiento, volverán a cargarse a la cartera.

b) «3.1.2. Anticipos sobre efectos comerciales» y «3.1.3. Anticipos sobre certificaciones y otros efectos» recogerán las cantidades entregadas a cuenta de los mismos.

3. La rúbrica «3.2. Préstamos y créditos de mediación» recogerá los débitos comprendidos en los límites de los contratos, con vencimiento fijo y perfectamente determinado, de aquellas operaciones crediticias financiadas con fondos procedentes de las Entidades Oficiales de Crédito, en las que el riesgo sea asumido

por la Caja de Ahorros, total o parcialmente.

4. «3.3. Deudores con garantía real» comprenderá las cantidades que, dentro de los límites de los contratos, hayan dispuesto los beneficiarios de créditos y préstamos respaldados formalmente por garantías específicas, tales como hipotecas, valores pignorados, depósitos a plazo, u otras prendarias, que por sí mismas aseguren el reembolso total.

5. «3.4. Otros deudores a plazo» recogerá los débitos, dentro de los límites de los contratos, por las operaciones de crédito sin garantía real, que tengan vencimiento o término determinado en el contrato. Incluirá, en sus diversos conceptos, los efectos descontados no incluidos en crédito comercial, los préstamos y las cuentas de crédito; este último concepto comprenderá también los créditos en efectos con intereses compensables, por el dispuesto neto, y los descubiertos en cuenta corriente que se produzcan al amparo de un contrato o pacto expreso, con cuantía y vencimiento determinados en el mismo.

6. «3.5. Deudores a la vista y varios» recogerá los saldos deudores a la vista de carácter personal, incluyendo otros descubiertos en cuenta corriente, los cedidos sobre los límites pactados en créditos de cualquier clase (incluso de mediación), los importes vencidos pendientes de cobro, tanto por cuota de amortización como por intereses y comisiones, de préstamos en vigor en tanto no pasen a morosos, los pagos realizados por cuenta ajena por operaciones de bolsa pendientes de liquidar, los cupones y títulos amortizados según se definen posteriormente, y los anticipos de naturaleza transitoria; en el concepto «3.5.6. Otros» se recogerán otros saldos deudores personales que no tengan cabida en otros conceptos de activo, según las normas de esta Circular.

El concepto «3.5.5. Cupones y títulos amortizados» representará, valorados por las cantidades a percibir de las entidades emisoras, los que posean las Cajas de Ahorro por haberlos adquirido mediante descuento o negociación, los cupones vencidos procedentes de los títulos de su propiedad, y los cupones y títulos vencidos de valores depositados cuando su importe se haya abonado en cuenta a los depositantes o puesto a su disposición.

7. La clasificación por instrumentos del epígrafe «4. Crédito a no residentes» se realizará según los criterios establecidos en los apartados precedentes de esta norma.

8. No figurarán en balance como inversiones crediticias las operaciones cuya utilización esté sujeta a condiciones aún no cumplidas (por ejemplo, aportación de documentos, certificaciones de obras, etc.). Los saldos sobre los que recaiga esa circunstancia, caso de abonarse al prestatario, lo serán en cuentas especiales, que se deducirán en balance de los conceptos de crédito correspondientes, no apareciendo en el pasivo, aunque sí en cuentas de orden (norma vigésima primera, apartado 9).

Séptima.—Cartera de Títulos

1. El epígrafe «5. Cartera de títulos» registrará el importe de los valores mobiliarios propiedad de las Cajas de Ahorro y de todas las participaciones de éstas en el capital de otras empresas, sea cual fuere su naturaleza jurídica. Continuarán figurando en este epígrafe los títulos que las Cajas de Ahorro afecten en garantía de operaciones de préstamos o crédito, los cedidos a las Juntas Sindicales de modo transitorio, para facilitar la liquidación de operaciones de bolsa con diferimiento en la entrega de títulos, y los que utilicen en calidad de fianza para responder ante terceros de obligaciones y responsabilidades propias o ajenas. Tampoco se darán de baja de la cartera los títulos vendidos a crédito en bolsa hasta su entrega, sea en garantía de la opera-

ción o al término del diferimiento. Se excluirán los títulos de renta fija en situación de mora o de cobro dudoso, según dispone la norma octava de esta Circular.

2. Los valores se registrarán en balance por su valor de coste modificado, en su caso, por los saneamientos regulados en esta Circular, o las regularizaciones legalmente establecidas. Se entiende por valor de coste el conjunto de desembolsos dinerarios netos (deduciendo del nominal las bonificaciones, primas y comisiones percibidas) realizados para adquirir los títulos, incluidos los pagos por compra de derechos de suscripción. No se incluirán las sumas pendientes de desembolso por títulos suscritos, que se reflejarán en cuentas de orden, ni la parte liberada con cargo a reservas de las emisiones suscritas.

Los valores adquiridos con pago aplazado, incluidos los valores comprados en bolsa con diferimiento de pago, se recogerán por el importe total de la compra, exclusión hecha, en su caso, de los intereses de aplazamiento.

Los valores adquiridos por aplicación de otros activos (acciones procedentes de la conversión de obligaciones, participaciones adquiridas con aportaciones no dinerarias, etc.) se contabilizarán por su cotización oficial, si la tienen, o por una prudente estimación de su valor de mercado; en ningún caso podrá exceder su valor del valor contable de los activos aplicados a su adquisición.

El importe de los derechos de suscripción vendidos se restará del valor contable, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de la norma trigésima novena.

3. Se considerarán títulos de renta fija los títulos valores que, con diversas denominaciones (obligaciones, bonos, cédulas, etc.) representen partes de un préstamo negociables en el mercado, cuya rentabilidad esté determinada objetivamente desde el origen de la operación.

Octava.—Deudores en mora, litigio o de cobro dudoso

1. El epígrafe «6. Deudores en mora, litigio o de cobro dudoso» recogerá los saldos de las inversiones crediticias, los títulos amortizables, y demás saldos deudores (incluidos los de entidades de crédito), cuyo reembolso sea problemático.

No precisarán pasar a este epígrafe los créditos o valores que tengan por titular o avalista al Estado, ni los cubiertos con garantía real y derecho preferente sobre la misma, siempre que el valor probable de su realización efectiva, estimado con un criterio de máxima prudencia, sea igual o superior al de la operación garantizada.

Se considerarán de muy dudoso cobro, y se darán de baja del activo, las inversiones crediticias, demás saldos deudores y valores de renta fija, vencidos o no, cuyos titulares estén declarados en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, o sufran un notorio deterioro de su solvencia.

2. Además de cualquier otro activo que las Cajas de Ahorro estimen, según su juicio, de reembolso dudoso, se llevarán a este epígrafe, obligatoriamente, los que se señalan a continuación:

a) Los valores de renta fija de la propia cartera vencidos y no cobrados, sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento. Si el impago se prolonga a doce meses, deberá llevarse a este epígrafe la totalidad de los títulos de la misma emisión, incluso los no vencidos.

b) Los efectos, préstamos, créditos, cupones y saldos deudores personales impagados, cuando hayan transcurrido más de noventa días desde su vencimiento. En los descubiertos u otros saldos deudores a la vista sin vencimiento pactado, este plazo contará desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la entidad o desde la primera liquidación de

intereses que resulte impagada. El impago de cuotas de amortización e intereses de préstamos que signifique el 25 por 100 del préstamo en curso, y, en todo caso, la antigüedad de doce meses en el impago de una de ellas, obligará a llevar a este epígrafe la totalidad del préstamo pendiente de devolución.

3. El epígrafe reflejará el valor total de los activos indicados en los apartados precedentes, incluyendo principal, intereses y comisiones acumulados hasta la reclasificación del activo, y, en su caso, los gastos pagados reclamables al interesado.

4. La correcta clasificación de los riesgos es esencial en la gestión y análisis de las entidades de crédito. En consecuencia, las Cajas de Ahorro pondrán el máximo cuidado y diligencia en el estudio riguroso e individualizado de sus operaciones, no sólo en el momento de conceder los créditos, sino también continuamente durante su vigencia, y no retrasarán el pase de las operaciones al epígrafe 6 de activo cuando se produzca morosidad aunque no se tema la insolvencia del deudor, cuando se aprecien dificultades para conseguir el reembolso, o cuando exista riesgo de insolvencia.

La prórroga o reinststrumentación simple de las operaciones de reembolso problemático no interrumpe su morosidad ni producirá su reclasificación como operaciones ordinarias, salvo que se aporten nuevas garantías, o se perciban al menos los intereses pendientes de cobro.

Novena.—Inmovilizado (excepto OBS)

1. El inmovilizado material de las Cajas de Ahorro (excepto OBS) se reflejará en el epígrafe 7 del activo, valorado por el coste de los bienes, deducidas las amortizaciones o, en su caso, los saneamientos por pérdidas extraordinarias, y con los ajustes que procedan por regularizaciones legalmente establecidas.

El coste comprenderá los desembolsos dinerarios realizados para adquirir los referidos activos, y los gastos por obras de construcción, instalación, montaje o similares que modifiquen sustancialmente su valor. No se incluirán los pagos por obras o trabajos de reparación o mantenimiento, ni los intereses expresos o tácitos de los capitales invertidos, procedan o no de préstamos. Las adquisiciones con pago aplazado se contabilizarán por su importe total.

Los inmuebles adquiridos por aplicación de otros activos (tales como los adjudicados en pago de deudas, disolución de sociedades instrumentales, etc.) no podrán exceder del valor contable de estos últimos, ni del resultado de la tasación pericial, si ésta fuese menor.

2. Sin perjuicio de que en el balance los activos inmovilizados luzcan por el valor contable neto, con deducción de las amortizaciones, éstas y el valor de coste regularizado deberán aparecer separadamente en la base contable de la entidad, con el adecuado desglose y clasificación para que pueda conocerse y analizarse la política de amortizaciones seguida.

3. La rúbrica «7.1. Mobiliario, instalaciones y vehículos» reflejará el valor del mobiliario, enseres, máquinas, equipos de oficina e informáticos, vehículos e instalaciones, y, en general, todos los activos materiales que no sean inmuebles, y no estén específicamente dedicados a actividades atípicas u OBS.

4. La rúbrica «7.2. Inmuebles» recogerá las fincas inscribibles en el Registro de la Propiedad, estén o no dedicadas a actividades atípicas, excepto OBS.

Los inmuebles serán inscritos sin demora en el Registro de la Propiedad.

5. Se recomienda que tanto los bienes muebles como inmuebles se aseguren suficientemente.

Décima.—Aplicación Fondo OBS

1. En el epígrafe «8. Aplicación Fondo OBS» se recogerán, con carácter de

exclusividad, todas las cuentas activas referidas a la OBS.

2. Para las rúbricas «8.1. Mobiliario e instalaciones» y «8.2. Inmuebles» es de aplicación lo señalado en la norma novena, con las siguientes variantes:

a) Las amortizaciones de ambas se harán con cargo a «8.3. Gastos de mantenimiento (ejercicio corriente)».

b) Las adquisiciones con pago aplazado se contabilizarán por el total importe con reflejo de la obligación a pagar dentro de la rúbrica pasiva «3.3. Otros pasivos». Los intereses que graven el aplazamiento se incluirán en la rúbrica activa «8.4. Otros», descargándose con adeudo a «8.3. Gastos de mantenimiento (ejercicio corriente)» a medida que se vayan devengando.

3. La rúbrica «8.3. Gastos de mantenimiento (ejercicio corriente)», desempeña la función de cuenta de resultados de la OBS. En consecuencia, se adeudará por los gastos que ésta vaya devengando durante el ejercicio, abonándose por los productos que pudieran obtenerse de las inversiones en OBS. La rúbrica de balance reflejará el saldo neto deudor de ambos flujos. En ningún caso se cargarán gastos de OBS en la cuenta de resultados de la Caja, o en cualquier otra de su balance.

Los gastos de mantenimiento se acumularán en su rúbrica de forma expresa durante los doce meses; se cancelarán a la apertura de libros del siguiente ejercicio con cargo a la rúbrica pasiva «3.1. Dotaciones a Obra Benéfico Social».

Undécima.—Cuentas de periodificación, pérdidas y gastos pendientes de amortizar

1. El epígrafe «9. Cuentas de periodificación, pérdidas y gastos pendientes de amortizar» recogerá las cuentas de periodificación de activo, las pérdidas corrientes o acumuladas y los activos ficticios autorizados según las presentes normas.

2. La rúbrica «9.1. Resultados provisionales del ejercicio corriente» se utilizará durante todo el ejercicio, incluido el balance de diciembre, para reflejar la diferencia entre los productos obtenidos hasta la fecha del balance y el conjunto de gastos y pérdidas habidos en el mismo periodo, si esa diferencia fuese negativa.

3. La rúbrica «9.2. Pérdidas de ejercicios anteriores» recogerá el saldo deudor de la cuenta de resultados del ejercicio precedente, y las pérdidas acumuladas de otros ejercicios anteriores, hasta su amortización y con la salvedad que se establece en el apartado siguiente.

4. La rúbrica «9.3. Pérdidas a compensar con regularizaciones de balance autorizadas» recogerá los saldos activos autorizados para ser compensados con los importes procedentes de regularizaciones o actualizaciones legales del balance. Esta rúbrica se desglosará internamente en tantas cuentas como sean necesarias a efectos de control fiscal.

5. Para la contabilización en la rúbrica «9.4. Gastos amortizables» se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Como gastos de constitución solamente se contabilizarán los producidos para llevar a efecto dicho trámite, como son: honorarios de letrados, notarios, etc.; gastos realizados en la confección de la memoria fundacional y del programa de actividades a desarrollar, y tributos.

b) Como gastos de primer establecimiento se incluirán exclusivamente los gastos producidos hasta que la Caja inicie su actividad: honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad del lanzamiento; captación, adiestramiento y formación del personal, etc.

c) No tendrán la consideración de gastos amortizables los gastos de puesta en marcha de nuevas oficinas, ni las pérdidas que arrojen las mismas hasta que alcan-

cen el umbral de rentabilidad, por lo que, a medida que se produzcan, se llevarán íntegramente a la cuenta de resultados del ejercicio. No obstante, la parte del precio de traspaso de oficinas o locales que sea valoración de instalaciones adquiridas podrá incluirse en la rúbrica activa «7.1. Mobiliario, instalaciones y vehículos».

6. En la rúbrica «9.5. Diferencias por cotización de divisas» se recogerán, en su caso, las diferencias activas por cambios a que se refiere la norma segunda, debiendo dotarse, si persistiesen, fondos especiales para cubrirlos.

7. En las rúbricas 9.6, 9.7 y 9.8, se abren las cuentas activas necesarias para la obligatoria periodificación de la cuenta de resultados.

a) «9.6. Productos devengados no vencidos» se cargará por los productos (intereses y comisiones) no vencidos abonados a la cuenta de resultados, y derivados de las diversas inversiones de las Cajas de Ahorro, tales como saldos activos en entidades de crédito, préstamos y créditos, títulos de renta fija, o créditos de firma, o de la prestación de servicios susceptibles de periodificación por su naturaleza.

b) «9.7. Intereses pasivos pagados no devengados» se utilizará para recoger y periodificar los intereses anticipados de cuentas de pasivo de las Cajas de Ahorro, tales como efectos aceptados por la propia entidad por compra de activos con pago aplazado, redescuento, etc.

c) La rúbrica «9.8. Gastos pagados y no devengados» recogerá pagos anticipados realizados por gastos que correspondan a meses sucesivos.

Duodécima.—Cuentas diversas del activo

1. El epígrafe «10. Cuentas diversas del activo» recogerá los saldos deudores no comprendidos en otros epígrafes del balance.

2. La rúbrica «10.1. Operaciones en camino» recogerá los saldos activos de operaciones en camino realizadas entre las dependencias de la Caja que formula el balance, no incorporadas a otras rúbricas, de conformidad con la norma tercera, apartado 3, de esta Circular.

3. Las operaciones de compraventa de divisas al contado, durante las fechas que median entre la contratación y el vencimiento, se recogerán en las rúbricas 10.2. de activo o 10.2. de pasivo, ambas de título «Operaciones de compraventa de divisas hasta dos días hábiles». La misma regla regirá para las operaciones de futuro, cuando en su tramo final se conviertan en operaciones hasta dos días hábiles de mercado.

4. «10.3. Activo circulante de actividades atípicas» es rúbrica destinada para contener el resto del activo (mobiliario, instalaciones, vehículos, existencias y crédito comercial a clientes) directa y necesariamente relacionado con esas actividades, tal como se definen en la norma cuarta. Las cuentas de tesorería o inversiones financieras relacionadas con la actividad atípica se clasificarán en el balance en los conceptos correspondientes a su naturaleza.

5. «10.4. Garantías por ventas de títulos a crédito en bolsa» recogerá las entregadas en efectivo por ventas de títulos en bolsa con diferimiento en su entrega (1).

6. A la rúbrica «10.5. Otros conceptos» se incorporarán los saldos activos que no tengan cabida en cualquier otra rúbrica del balance. Cuando su importancia exceda del 3 por 100 de la suma de los epígrafes 1 y 2 del pasivo, deducida en su caso la rúbrica 9.2. del activo, se detallará su contenido en una hoja adicional, utilizando expresiones apropiadas y concretas que permitan determinar su naturaleza y posible incidencia sobre el resto del balance.

PASIVO

Decimotercera.—Fondo de Dotación

Este epígrafe recogerá el capital fundacional de cada entidad, y las dotaciones posteriores que eventualmente se produzcan.

Decimocuarta.—Reservas

1. En el epígrafe pasivo «2. Reservas» se reflejarán las que por su efectividad constituyen recursos propios adicionales o complementarios, dotadas en virtud de precepto legal o de forma voluntaria. Se excluirán los fondos destinados a OBS.

Las rúbricas que componen este epígrafe se subdividirán en la contabilidad de las Cajas en tantas cuentas como sean los motivos de su creación. El Banco de España podrá solicitar detalle de las mismas en cualquier momento.

2. En la rúbrica «2.1. Reservas generales» se incluirán las obligatorias, estatutarias y voluntarias. Hasta su desaparición también se incluirá el Fondo de Previsión para Inversiones.

3. En la rúbrica «2.2. Reservas por regularización de balance» se recogerán las que procedan de las regularizaciones y actualizaciones de balances efectuadas con arreglo a su normativa legal. No se incluirán las que correspondan a inversiones de OBS.

Decimoquinta.—Obra Benéfico Social

1. El saldo del epígrafe «3. Obra Benéfico Social» recogerá todas las cuentas pasivas de OBS.

2. La rúbrica «3.1. Dotaciones a OBS» se abonará por el importe de los excedentes u otros ingresos que, conforme a las normas vigentes, se destinen a esta finalidad; por los productos que pudieran obtenerse de las inversiones o actividades de la OBS en exceso de los gastos de mantenimiento, al final del ejercicio, y por los beneficios que se deriven de la venta o realización de activos afectos a OBS.

Se adeudará en la apertura del ejercicio anual por los gastos netos de mantenimiento que se han venido acumulando en la rúbrica activa «8.3. Gastos de mantenimiento (ejercicio corriente)» a lo largo del año anterior. Asimismo, se adeudará por los quebrantos que pudieran derivarse de la venta o realización de activos afectos a OBS.

3. La rúbrica «3.2. Reserva por regularización de bienes afectos» recogerá, en su caso, las creadas al amparo de la legislación vigente por los bienes contenidos en el epígrafe del activo «8. Aplicación Fondo OBS».

4. En la rúbrica «3.3. Otros pasivos» se contabilizarán aquellos que eventualmente pudiesen surgir incluyendo, hasta su desaparición o aplicación a «3.1. Dotaciones a OBS», la diferencia positiva entre los productos y gastos de OBS.

Decimosexta.—Entidades de crédito

1. La rúbrica «4.1. Banco de España» reflejará los límites de las cuentas de crédito que las Cajas de Ahorro tengan abiertas en el Banco de España y cuyo disponible sea computable entre los activos de cobertura del coeficiente de caja, así como lo dispuesto en créditos de regulación monetaria y otros saldos acreedores que se produzcan. Los límites reflejados se dividirán en dos rúbricas, disponible y disponible; esta última presentará importe idéntico al incluido dentro del concepto activo «1.2.1. Cuenta corriente y disponible en cuentas de crédito».

2. Es de aplicación a las rúbricas pasivas 4.2 a 4.7 y 4.9 lo señalado en los apartados 3 y 7 de la norma quinta para los saldos deudores con las entidades de crédito y con otras entidades del mercado monetario.

El concepto «4.6.3. Créditos de provisión» reflejará el total de la deuda contraída por los fondos obtenidos de las

(1) Orden ministerial de 10 de abril de 1981.

Entidades Oficiales de Crédito para atender créditos de mediación en los que la Caja asuma riesgo, total o parcialmente; las dotaciones para créditos en los que la Caja no asume riesgo, sino que se limita a realizar una función de administración o gestión, no figurarán en esta cuenta, apareciendo las diferencias entre las inversiones realizadas y las dotaciones recibidas en «Otras cuentas», activas o pasivas según sea el caso, de Entidades Oficiales de Crédito.

3. La rúbrica «4.10. Aplicación de efectos» se abonará por el nominal de los efectos, tanto de la propia cartera como recibidos en comisión de cobro, reinitidos en firme a corresponsales, al tiempo que se carga la cuenta de corresponsalia de las entidades receptoras; se cargará al vencimiento de los efectos con abono a la cartera de efectos de la que éstos proceden, o a acreedores, o a «8.3. Otras partidas pendientes de pago», si se trata de efectos recibidos en comisión de cobro; en caso de devolución, la rúbrica se cargará con abono a la cuenta de corresponsalia, deshaciendo el asiento original, si aquélla se conoció antes del vencimiento; si se conoció posteriormente, lo devuelto se abonará en la cuenta de corresponsalia y se cargará a la cartera de efectos (donde permanecerá hasta su eventual cobro, o pase a morosos), o en la cuenta de acreedores u otras partidas pendientes de pago en que se abonó a su vencimiento teórico, si se tratase de efectos en comisión de cobro.

Decimoséptima.—Acreedores

Los epígrafes 5, 6 y 7 del pasivo recogerán los saldos acreedores que se describen en los párrafos siguientes, cuyos titulares pertenezcan, respectivamente, al sector público, al sector privado o al sector no residente. Las cuentas que recojan pagos o transferencias entre sectores (cuentas de recaudación; cuentas especiales de acreedores del sector privado y otras cuentas del sector público y de no residentes) se imputarán al sector de destino, en tanto no se produzca el abono definitivo.

2. Las rúbricas «Cuentas corrientes» recogerán los saldos acreedores de las cuentas formalizadas con los requisitos de rigor, abiertas con el carácter de disponibilidad a la vista sin preaviso, y los saldos acreedores existentes en cuentas de crédito.

3. Las rúbricas «Cuentas de Ahorro» totalizarán los saldos acreedores de las cuentas disponibles a la vista o para cuya disponibilidad pueda exigirse un preaviso no superior a treinta días, y que no sean movilizables mediante talón o cheque.

4. Las rúbricas «Imposiciones a plazo» abarcarán los depósitos constituidos por plazo fijo, determinado en su contrato, y no vencido. Los intereses vencidos de las imposiciones no serán acumulados a ellas, salvo que, contractualmente, formen nuevas imposiciones sujetas a las limitaciones que se deriven de su naturaleza y plazo. Cuando los depósitos estén formalizados en certificados de depósito endosables, éstos se contabilizarán en balance atendiendo al último endosatario conocido por la Caja.

5. La rúbrica «6.4. Cuentas de ahorro vinculado» recogerá los saldos acreedores constituidos según las disposiciones legales que regulan el ahorro del emigrante (concepto 6.4.1), el ahorro vivienda (concepto 6.4.2) y el ahorro bursátil y pesquero (concepto 6.4.3).

6. La rúbrica «5.2. Cuentas de recaudación» incluirá las cuentas transitorias por impuestos, tasas o arbitrios, y cuotas de la seguridad social recaudados de terceros por la entidad o retenidos a la clientela y al personal propio, en tanto se produzca el ingreso definitivo a favor del organismo correspondiente.

7. La rúbrica «6.5. Cuentas especiales» contendrá:

a) En «6.5.1. Efectos de propia financiación», el nominal de las letras creadas por la entidad para su propia financiación, y no para la concesión de un crédito activo. No se incluirán aquellas cuyos tomadores sean entidades de crédito ni las que representen pago aplazado por compras de activos reales por la entidad.

b) En «6.5.2. Talones del Banco de España pendientes», los cheques contra el Banco de España que las Cajas de Ahorro entreguen a sus clientes y no hayan sido hechos efectivos.

c) En «6.5.3. Cheques o talones conformados, órdenes de pago pendientes y cheques de viaje», los cheques y talones conformados, órdenes de pago u otras operaciones de giro de naturaleza transitoria, y cheques de viaje de uso interior o extranjero, mientras no hayan sido hechos efectivos. De este concepto se excluyen los talones contra el Banco de España.

d) En «6.5.4. Operaciones financieras pendientes de liquidar con las entidades emisoras», los saldos a favor de las entidades emisoras de títulos valores, procedentes de la suscripción de los mismos por terceros, o en firme por la propia entidad, en tanto se liquide la operación.

e) En «6.5.5. Acreedores por intereses, dividendos y títulos amortizados», las cantidades pendientes de pago por el principal o los intereses vencidos de imposiciones a plazo, o por los intereses y dividendos vencidos, y títulos amortizados, cobrados por la entidad, de títulos valores depositados en ella. La entidad procurará la domiciliación de esos pagos en cuentas personales para evitar estas situaciones transitorias.

f) En «6.5.6. Acreedores por operaciones de bolsa pendientes de liquidar», las cantidades no abonadas en cuentas personales procedentes de ventas de títulos valores por cuenta ajena.

La rúbrica «5.3. Otras cuentas» y «7.3. Otras cuentas» incluirán los saldos que por conceptos similares a los contenidos en la rúbrica 6.5 pudieran presentar titulares comprendidos en el sector público y no residente, respectivamente.

Decimooctava.—Efectos y demás obligaciones a pagar

Se incluirán en este epígrafe los saldos a favor de otras personas, naturales o jurídicas, y demás obligaciones de pago que no tengan aplicación en los epígrafes 4, 5, 6 y 7 del pasivo, cualesquiera que sean los documentos en que estén representados y las causas de la obligación de pago: efectos de comercio por pago aplazado de compras de la entidad, fianzas y consignaciones en efectivo sin interés y, en general, cualquier otro pasivo frente a terceros.

Decimonovena.—Cuentas de periodificación, fondos especiales y resultados

1. El epígrafe «9. Cuentas de periodificación, fondos especiales y resultados» del pasivo reflejará las cuentas de periodificación de pasivo, los beneficios corrientes o pendientes de aplicar a los fondos de destino específico, excepto OBS.

2. La rúbrica «9.1. Fondos especiales» recogerá los recursos que, por precepto de obligado cumplimiento o por razones de buena gestión, se destinen a la cobertura de riesgos o contingencias específicos.

a) El concepto «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias» recogerá las provisiones u otros fondos constituidos para prevenir riesgos de insolvencia en créditos o valores, y en sus intereses y comisiones liquidados y cupones vencidos no percibidos.

b) El concepto «9.1.2. Fondo de fluctuación de valores» recogerá los fondos previstos para el saneamiento de los títulos cotizados por fluctuación de las cotizaciones, según se señala en la norma trigésima quinta, apartado 2.

c) El concepto «9.1.3. Fondos de regularización destinados a la compensación de pérdidas» recogerá los saldos destinados a efectuar saneamientos o a compensar pérdidas acumuladas, procedentes de regularizaciones o actualizaciones de activo legalmente autorizadas, con las subcuentas interiores necesarias para su control fiscal.

d) Los fondos de fluctuación del cambio de la moneda extranjera, previsiones para impuestos y otros, se recogerán en el concepto «9.1.5. Otros fondos especiales»; las entidades llevarán subcuentas separadas de cada uno de ellos, de las que el Banco de España podrá pedir detalle cuando lo estime oportuno.

3. La rúbrica «9.2. Resultados provisionales del ejercicio corriente» se utilizará durante cada uno de los doce meses del ejercicio para reflejar la diferencia positiva entre los productos devengados hasta la fecha del balance y el conjunto de gastos y pérdidas habidos en el mismo período.

4. La rúbrica «9.3. Resultados del último ejercicio pendientes de aplicar» reflejará el saldo favorable de la cuenta de resultados del ejercicio anterior, que permanecerá en dicha rúbrica hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas.

5. En las rúbricas 9.4, 9.5 y 9.6 se establecen las cuentas pasivas necesarias para la obligatoria periodificación de la cuenta de resultados.

a) La rúbrica «9.4. Productos cobrados no devengados» se utilizará para recoger la parte no devengada de los intereses y comisiones de los activos tomados a descuento y contabilizados por el nominal, o de otros intereses y comisiones activos cobrados por anticipado.

b) La rúbrica «9.5. Intereses pasivos devengados y no vencidos» se utilizará para la periodificación de los intereses que se deriven de los pasivos de las Cajas de Ahorro (cuentas con entidades de crédito y ahorro, acreedores y cualquier otra cuenta susceptible de devengo de intereses).

c) La rúbrica «9.6. Gastos devengados y no vencidos» recogerá gastos imputables al mes de la fecha del balance o de meses anteriores y que no han sido satisfechos por no haber vencido, incluyendo la periodificación de pagos extraordinarias al personal.

6. La rúbrica «9.7. Diferencias por cotización de divisas» recogerá las diferencias pasivas por cambios generadas según las reglas de valoración de la norma segunda, en tanto no se lleven a resultados.

Vigésima.—Cuentas diversas

1. La rúbrica «10.1. Operaciones en camino» recogerá las operaciones pasivas en camino realizadas entre las dependencias de la Caja que formula el balance, que no hayan sido incorporadas a otras rúbricas, de conformidad con el apartado 3 de la norma tercera de esta Circular.

2. El contenido de la rúbrica «10.2. Operaciones de compra-venta de divisas hasta dos días hábiles» está definido en la norma duodécima, apartado 3.

3. La rúbrica «10.3. Pasivo circulante de actividades atípicas» contendrá el pasivo circulante directa y necesariamente relacionado con las actividades precisadas en el último párrafo de la norma cuarta.

4. La rúbrica 10.4 será de utilización exclusiva para las cajas autorizadas a efectuar operaciones de seguro (pensiones, etc.), con su clientela, y recogerá los pasivos generados por esta actividad.

5. A la rúbrica «10.5. Otros conceptos» de aplicación lo señalado en el apartado 7 de la norma duodécima de esta Circular para los otros conceptos de activo.

CUENTAS DE ORDEN Y VALORES NOMINALES

Vigésima primera.—Riesgos de firma y otras cuentas de orden

1. El capítulo Cuentas de Orden recoge un conjunto de saldos representativos de derechos, obligaciones y otras situaciones jurídicas que en el futuro puedan tener repercusiones patrimoniales, así como aquellos otros saldos que se precisen para reflejar todas las operaciones realizadas por las Cajas de Ahorro, aunque no comprometan su patrimonio.

2. El epígrafe «1. Aavales y otras cauciones prestadas» comprenderá los riesgos contraídos por las Cajas de Ahorro derivados de aceptaciones suscritas por cuenta de sus clientes sobre letras giradas a cargo de la propia Caja, de la prestación de avales en letras de cambio y en operaciones de préstamos y crédito, y de la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de operaciones o compromisos contraídos por sus clientes ante terceros, en tanto no se hagan efectivos por las Cajas, e incidan en su balance patrimonial. Se excluyen de esta rúbrica los créditos documentarios.

3. La rúbrica «1.3. Aceptaciones, avales y otras cauciones de dudosa recuperación» recogerá aquellos en los que la Caja estime que habrá de hacer frente a la obligación contraída en defecto del avalado, siendo dudosas sus probabilidades de reembolso.

4. El epígrafe «2. Créditos documentarios» comprenderá los riesgos que se derivan de los compromisos de pago adquiridos contra entrega de documentos, revocables o irrevocables, que tienen su origen en la mediación de las Cajas en las operaciones de comercio exterior, así como los que puedan producirse en el comercio interior.

5. El epígrafe «3. Efectos redescantados o endosados» reflejará el nominal de los efectos redescantados o endosados por la Caja. Estos efectos se contabilizarán en las rúbricas 3.1, 3.2 ó 3.3, atendiendo al primer endosatario; en caso de ser éste desconocido, se contabilizarán en 3.3. El epígrafe no incluirá los efectos cedidos a corresponsales en mera aplicación para su cobro.

6. Los epígrafes «4 (5). Compras (Ventas) de divisas contra pesetas a plazo» y «6. Compra de divisas contra divisas a plazo» recogerán las operaciones de esta naturaleza con vencimiento superior a dos días hábiles de mercado, valoradas al precio de adquisición o venta. Para las dos primeras, este precio lo señalarán las pesetas vendidas o adquiridas, y para la tercera, el contravalor de las divisas compradas al cambio comprador del mercado de divisas del día de la contratación. En todos los casos, en balance se situarán en la columna 3, de moneda extranjera.

7. El epígrafe «7. Valores afectos a diversas obligaciones» recogerá el valor contable de los que, siendo propiedad de la Caja de Ahorros, se hayan afectado al buen fin de operaciones propias (incluso créditos del Banco de España) o de clientes.

8. El epígrafe «8. Disponibles en entidades de crédito» reflejará los saldos que puedan existir de libre disposición a favor de la Caja de Ahorros que formula el balance, por créditos concedidos por entidades de crédito distintas del Banco de España.

9. El epígrafe «9. Disponibles por terceros» reflejará, en sus diversas rúbricas, los saldos disponibles en la fecha de balance existentes a favor de terceros dentro de los límites o principales de los contratos de crédito concedidos por la Caja, cualquiera que sea su modalidad. La rúbrica «9.3. Por el sector privado» presenta desglose de los disponibles de inmediata utilización, y aquellos en que ésta dependa de condiciones aún no cumplidas, incluyendo las cuentas especiales

mencionadas en la norma sexta, apartado 8; no se incluirá como disponible la parte no utilizada en las clasificaciones de descuento comercial.

10. En el epígrafe «10. Efectos condicionales y otros valores recibidos en comisión de cobro» se incluirán los tomados a clientes con ese propósito, hasta su abono o devolución. También se incluirán los recibidos exclusivamente en comisión de cobro enviados por otras entidades de crédito sin aplicación por cuentas de corresponsalia.

11. El epígrafe «11. Activos en suspensión regularizados» recogerá los saldos activos considerados como fallidos, cuyo importe haya sido dado de baja del activo. Se mantendrán en esta cuenta hasta la definitiva extinción por prescripción, condonación u otras causas, de todo derecho a favor de la Caja de Ahorros, o hasta su recuperación, en cuyo caso el importe recuperado se abonará a resultados.

12. El epígrafe «12. Productos devengados por activos dudosos o en mora» recogerá hasta su cobro los intereses y comisiones que la Caja considere conveniente liquidar a los deudores en mora, en litigio o de cobro dudoso, después de su entrada en la situación citada; esos productos no se periodificarán ni llevarán a resultados hasta su cobro.

13. El epígrafe «13. Valores pendientes de desembolso» reflejará las sumas pendientes de desembolsar por títulos suscritos por las Cajas de Ahorro con desembolso parcial, por compras de títulos con pago aplazado y por compras en bolsa con diferimiento del pago.

14. El epígrafe «14. Créditos de títulos a las Juntas Sindicales» reflejará, por su valor contable, los cedidos transitoriamente a las Juntas Sindicales para facilitar su cobertura de ventas de terceros con crédito de títulos.

15. El epígrafe «15. Valores vendidos a crédito en bolsa, pendientes de entrega» recogerá el importe de los títulos vendidos en bolsa con diferimiento de su entrega, exclusión hecha de los títulos entregados en garantía de la operación.

16. El epígrafe «16. Depósitos de valores en otras entidades» (proprios y de terceros) recogerá el valor nominal de los títulos propiedad de la Caja, o recibidos en depósito o en garantía de operaciones que se encuentren custodiados por otra entidad.

17. El epígrafe «17. Depósitos de terceros» recogerá exclusivamente los valores nominales de los depósitos regulares que reciban las Cajas de Ahorro en custodia o en garantía de operaciones de crédito.

18. En el epígrafe «18. Otras cuentas de orden», se recogerán las cuentas de orden que no hayan tenido cabida en las detalladas anteriormente.

Vigésima segunda.—Otras informaciones complementarias al balance

1. «Sucursales propias en el extranjero». Las Cajas que las tengan reflejarán aquí los saldos activos y pasivos que en el balance de negocios en España figuren dentro de las rúbricas 1.8 del activo y 4.7 del pasivo, correspondientes a las operaciones intersucursales con las oficinas sitas fuera de España, distinguiendo, en los activos, la dotación de carácter permanente de los saldos operativos.

2. «Pólizas de Entidades Oficiales de Crédito redescantables en cartera» reflejará el importe de tales pólizas, que figurará incluido en el concepto 1.7.2 del activo del balance.

3. «Inmovilizado procedente de la regularización de activos» recogerá el que sea excluible para determinar la capacidad de expansión de las cajas, con arreglo a lo establecido en el número 9 de la Orden de 7 de febrero de 1975.

4. «Certificados de depósito». Reflejará la totalidad de los certificados de depósito emitidos, con detalle por plazos de

origen y por el último titular conocido de la Caja.

5. «Cuentas de Ahorro del emigrante (emigrantes retornados)» presentará los saldos incluidos en el concepto 8.4.1 de pasivo cuyos titulares sean emigrantes ya retornados, hasta su preceptivo pase a ahorro ordinario, al finalizar el plazo establecido en las disposiciones vigentes.

6. «Valores nominales». Bajo este título genérico se reflejarán los importe nominales de determinadas clases de títulos incluidos en la cartera de valores. El concepto «Deudas pignoras libres» reflejará los títulos de renta fija emitidos en su día con privilegio de pignoración automática en el Banco de España que no estén pignorados ni afectos a otras garantías.

Vigésima tercera.—Detalles del balance de moneda extranjera

1. El estado M.2 muestra el detalle por vencimientos de la columna de moneda extranjera del balance. Los plazos hasta el vencimiento se cuentan desde la fecha de balance. Las correlaciones de este estado con el balance confidencial se definen en el apéndice al estado.

2. Los estados M.3 y M.4 desarrollan por clase de divisas la columna de moneda extranjera de los balances de oficinas en España y de oficinas en el extranjero (sólo para las Cajas con sucursales en el extranjero, que lo enviarán separadamente para cada país en que operen). Asimismo informan acerca de las cuentas en pesetas convertibles.

Las partidas en moneda extranjera se expresarán en millares de sus propias unidades monetarias, con excepción de la lira italiana y el yen japonés, que se expresarán en millones, y de las divisas no cotizadas, que, conjuntamente, se reflejarán por su contravalor en millones de pesetas.

Las partidas de la columna de contravalor en millones de pesetas serán igual al valor recogido en la columna de moneda extranjera del balance confidencial, según la correspondencia que se establece en el apéndice al estado M.3.

En el estado M.4, la columna moneda local (contravalor en millones de pesetas) se refiere a la moneda del país donde radica la sucursal.

CUENTA DE RESULTADOS

Vigésima cuarta.—General

1. El saldo de la cuenta de resultados, que se presentará al Banco de España con la periodicidad y en los plazos que se indican en la norma primera, coincidirá necesariamente con el de la cuenta 9.2 de pasivo del balance correspondiente, o la 9.1 de activo, en su caso.

2. La cuenta de resultados no reflejará ni se alterarán sus partidas por conceptos tales como intereses de los saldos intersucursales o, en general, imputaciones internas de ingresos y gastos que no hayan sido devengados por la entidad considerada como unidad económica, con las únicas excepciones previstas en las presentes normas.

3. Sin perjuicio del apartado precedente, el necesario control de gestión que en toda empresa debe existir hace conveniente que las Cajas establezcan una contabilidad interna o analítica que aporte información suficiente para el cálculo de los costes y rendimientos de los diferentes servicios, centros, departamentos, clases de operaciones, etc.

4. La cuenta de resultados no recogerá los gastos de la OBS, incluidos los de amortización de sus activos, o los del personal dedicado específica y exclusivamente a su atención, ni sus productos. El saldo neto de estos gastos y productos figurará en balance, según su signo, en las rúbricas 8.3 d activo o 3.3 de pasivo.

5. Dentro del ejercicio, serán compensables las pérdidas y beneficios por los conceptos que a continuación se indican,

presentándose su saldo acumulado neto, según su signo, en los epígrafes o rúbricas del debe y haber que se señalan:

— Diferencias de cambio, arbitrajes y operaciones a plazo (10.1 del debe o 7 del haber).

— Enajenación de inmovilizado (11.1 del debe u 8.1 del haber).

— Explotación de fincas en renta (11.2 del debe u 8.2 del haber).

— Actividades atípicas (11.3 del debe u 8.3 del haber).

6. No serán objeto de compensación los intereses activos y pasivos de las diferentes cuentas de un mismo sujeto, debiendo figurar, por tanto, separadamente en los epígrafes del debe y haber que correspondan. De este principio se exceptúan las cuentas mutuas con entidades de crédito, que se compensarán en la misma forma que en el balance.

Vigésima quinta.—Periodificación

1. Como criterio general, la imputación de los costes y productos a la cuenta de resultados se hará atendiendo al período de su devengo y no a la fecha de pago o cobro de los mismos.

2. En aplicación de este principio, serán periodificables mensualmente los intereses de las carteras de efectos, valores de renta fija e inversiones y financiaciones interbancarias, los intereses y las comisiones de disponibilidad de los préstamos y créditos, las comisiones de los riesgos de firma, las percibidas o satisfechas por servicios que se prestan o reciben a lo largo de un período de tiempo, los gastos de personal y generales, las amortizaciones de inmovilizado y de gastos amortizables, las intereses pasivos de los recursos financieros, cualquiera que sea su modalidad y, en general, cuantos productos y costes sean susceptibles de ello, porque se produzcan como un flujo temporal, es decir, su cuantía sea proporcional al tiempo, incluyendo los que afectan al ejercicio en su conjunto.

3. Las bonificaciones, descuentos y comisiones de suscripción de los títulos de renta fija que la entidad se proponga mantener en cartera hasta su amortización serán susceptibles de periodificación a lo largo de la vida del título, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor contable, más las bonificaciones, descuentos y comisiones devengados y no vencidos no sobrepase el valor de cotización bursátil en los títulos cotizados.

b) Que no haya duda sobre la solvencia de la entidad emisora o sobre su aptitud para amortizar en los plazos previstos, y en particular, que esté al corriente de sus obligaciones, tanto por intereses como por reembolso del principal en cualquier emisión de renta fija.

En caso de incumplimiento de estas condiciones, se suspenderá la periodificación de los conceptos citados, no pudiendo reanudarse hasta que se subsane la situación, y aun entonces con un criterio de máxima prudencia por parte de la Caja.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de lo anterior, las entidades podrán dotar fondos especiales por los productos periodificados devengados y no vencidos, en previsión de posibles impagos, con independencia de las dotaciones por insolvencia resultantes del análisis individualizado de las operaciones, y aplicando el criterio de mayor prudencia valorativa en la determinación de sus resultados. Dichos fondos se crearán con adeudo en el epígrafe del debe de la cuenta de resultados «12. Otras dotaciones a fondos especiales».

5. Los productos o costes que se refieren al conjunto del ejercicio, o a un período inferior, como un todo (tales como pagas extraordinarias al personal o

amortizaciones), se suponen uniformemente devengados a lo largo del período a efectos de su imputación mensual.

6. La periodificación de productos y gastos financieros deberá efectuarse sobre la base de las condiciones individuales de cada operación. Provisionalmente las entidades que no tengan establecido el cálculo individualizado de periodificaciones podrán realizarlas por procedimientos de estimación global, efectuada sobre bases objetivas.

7. La imputación de los gastos generales podrá realizarse sobre la base de presupuestos de gasto, sin perjuicio de su exacta periodificación en la cuenta anual, y prestando la debida atención a las desviaciones importantes que se produzcan, rectificándose en tal caso las periodificaciones efectuadas.

8. Las reglas de periodificación que establezca una entidad deben respetar el principio de continuidad; en consecuencia no se variarán, salvo por causa técnica justificada y, en ningún caso, para modificar deliberadamente la cuenta de pérdidas y ganancias. Cuando se introduzcan modificaciones, se acompañará a la cuenta confidencial una nota explicativa que permita al Banco de España apreciar la procedencia de los nuevos criterios introducidos y su efecto cuantitativo.

9. Las rúbricas del balance confidencial representativas de la periodificación se subdividirán convenientemente en la contabilidad interior, de tal manera que pueda establecerse la necesaria correlación con las cuentas de activo y pasivo que las motiven.

Vigésima sexta.—Coste financiero de acreedores

1. El epígrafe del debe de la cuenta de resultados «1. Intereses y comisiones de depósitos», recogerá el importe de los intereses devengados por los depósitos y demás saldos acreedores comprendidos en los epígrafes 5, 6 y 7 del pasivo del balance, incluida cualquier clase de remuneración en efectivo satisfecha al cliente, individual o colectivamente, o a intermediarios en concepto de comisiones o primas directamente correspondientes a la captación de pasivo, así como el coste para la entidad de las remuneraciones en especie, incluidos los seguros a favor de los depositantes. Se contabilizarán por su importe bruto, comprendiendo los impuestos retenidos que puedan gravar dichos rendimientos.

2. De los intereses pasivos de acreedores no se deducirán los ingresos percibidos por descubiertos, incluidos los que se produzcan por valoración.

Vigésima séptima.—Intereses y comisiones de otras financiaciones

1. El epígrafe del debe de la cuenta de resultados «2. Intereses y comisiones de otras financiaciones», recogerá el importe de los intereses devengados por los saldos acreedores comprendidos en el epígrafe 4 del pasivo, y los de los efectos redescontados o endosados comprendidos en el epígrafe 3 de cuentas de orden, con los mismos criterios de cobertura señalados en la norma vigésima sexta.

2. Los costes de la financiación recibida por redescuento o endoso de activos de la cartera a terceros se periodificarán incorporándose a la cuenta de resultados a lo largo de la vida remanente del activo a través de las rúbricas del debe 2.1.1, 2.9 ó 2.10 que correspondan, según el primer tonador de los efectos cedidos, utilizándose la última rúbrica citada si éste no se conciese.

Vigésima octava.—Corretajes, comisiones e intereses varios del debe

1. Las rúbricas «3.1. Corretajes en operaciones de crédito activas» y «3.2. Corretajes en operaciones pasivas», recogerán los importes totales satisfechos por las Cajas a su cargo, excluyéndose los que

se repercutan a clientes o se paguen por su cuenta.

2. El concepto del debe «3.3.1. Comisiones cedidas por cobro o devolución de efectos» recogerá las comisiones y demás gastos que se abonen a otras entidades de crédito por las aplicaciones de efectos de comercio, incluso talones, cheques o recibos, tanto en forma condicional como con adeudo en cuenta, y las comisiones que dichas entidades adeuden por las devoluciones de impagos.

3. En la rúbrica «3.4. Otras comisiones», se contabilizarán las que no tengan aplicación en las anteriores, y entre ellas, las pagadas al Banco de España por servicios prestados. Se exceptúan las comisiones satisfechas por operaciones de arbitraje, que figurarán en la rúbrica 10.1 del debe, o minorarán el epígrafe 7 del haber.

4. La rúbrica «3.5. Otros intereses», recogerá el resto de los intereses satisfechos por la caja, no incluidos en alguna otra rúbrica del debe de la cuenta de resultados. Comprenderá, entre otros, los intereses por pago aplazado de activos adquiridos, incluso valores comprados en bolsa con diferimiento del pago, y los de los efectos de comercio u otras obligaciones a pagar, si los devengasen, así como los imputados a los pasivos derivados de operaciones de seguros con la clientela, en las Cajas que practiquen esta actividad.

Vigésima novena.—Gastos de personal

1. El epígrafe «4. Gastos de personal» recogerá los importes de todos los conceptos, tanto obligatorios como voluntarios, devengados directa o indirectamente por el personal en nómina, fijo o eventual, cualquiera que sea su función o actividad, así como el personal jubilado. Los reintegros de la Seguridad Social u otras entidades de previsión, por personal enfermo u otras causas, se deducirán de este epígrafe.

2. La rúbrica «4.1. Sueldos y gratificaciones al personal en activo» recogerá toda clase de percepciones en metálico del personal en activo, tales como sueldos, trienios, complementos, plusas de asistencia, puntualidad o vacaciones, participación en beneficios, comisiones por producción, horas extraordinarias, ayuda de vivienda, indemnización por quebranto de moneda, gastos de representación, etc. Estos conceptos serán brutos de impuestos y cargas sociales obligatorias, incluyendo los que la Empresa tome a su cargo.

3. En la rúbrica «4.2. Pagos a pensionistas» figurarán los realizados directamente al personal jubilado, sea con cargo a resultados o a fondos especiales constituidos en la propia entidad. La utilización de los mencionados fondos, en su caso, llevará aparejado simultáneamente el abono por el mismo importe de la rúbrica del haber «9.2. Fondos de pensiones».

4. La rúbrica «4.4. Aportaciones a fondos de pensiones, cajas especiales y seguros en beneficio del personal» comprenderá los devengos de esta naturaleza de carácter colectivo. Cuando no se paguen a antes con personalidad jurídica distinta de la Caja, se abonarán en el concepto de pasivo del balance confidencial «9.1.4. Fondos de pensiones». Es recomendable que las entidades efectúen las oportunas dotaciones a estos fondos, por los compromisos adquiridos con su personal, en función de los cálculos actuariales pertinentes.

5. En la rúbrica «4.5. Otros gastos de personal» figurarán los devengos al personal por prestaciones en especie, tales como atenciones médicas, formación, uniformes, clubes, promoción cultural y deportiva, alquileres de viviendas para empleados satisfechos por el banco, regalos de Navidad, etc.; otros gastos de carácter social, como ayuda escolar a empleados e hijos de empleados; gastos de traslado; subvenciones, ayudas o pérdidas netas en residencias, economatos, cafeterías y similares; y los gastos de reclutamiento y selección.

Trigésima.—Gastos generales

1. El concepto del debe «5.1.1. Alquileres» recogerá todos los devengados por inmuebles, mobiliario, equipos de oficina, máquinas e instalaciones, excluidos los de viviendas para uso de empleados (recogidos en la rúbrica 4.5) y los de máquinas e instalaciones de procesos informáticos (recogidos en el concepto 5.1.5.).

2. El concepto del debe «5.1.2. Entretimiento de inmovilizado» comprenderá los gastos de explotación, conservación, reparación o limpieza de inmuebles, instalaciones, mobiliario, vehículos o equipo de oficina distinto de las máquinas e instalaciones de procesos informáticos, cuando tales gastos no prolonguen apreciablemente la vida útil del activo por encima de lo inicialmente previsto, ni aumenten de modo sustancial su valor, limitándose a conseguir un buen estado de explotación. No se incluirá el gasto de los trabajos efectuados por personal en nómina.

3. Dentro del concepto «5.1.3. Alumbrado, agua y calefacción» se recogerán los gastos devengados por estos o similares conceptos correspondientes a inmuebles o instalaciones propios o en alquiler.

4. El concepto «5.1.5. Automación» comprenderá los gastos devengados por alquileres y entretenimiento de máquinas de procesos informáticos, y los de adquisición o elaboración de sistemas y programas informáticos. No se incluirá el gasto de los trabajos efectuados por personal en nómina.

5. Los alquileres de máquinas, equipo o vehículos con opción de compra («leasing») se incluirán, según la naturaleza de los activos, en los conceptos 5.1.1 y 5.1.5.

6. La rúbrica del debe «5.2. Comunicaciones» recogerá los gastos de correo, teléfono, telégrafo, télex u otros medios de comunicación.

7. La rúbrica del debe «5.5. Informes técnicos» recogerá los gastos por informes técnicos (auditorías, asesores fiscales o legales, consultores de organización, Arquitectos, etc.) no recogidos en las rúbricas 5.4 ó 5.1.5.

8. La rúbrica del debe «5.6. Servicios de vigilancia y traslado de fondos» recogerá los gastos devengados por estos conceptos, exceptuados los de personal en nómina y vehículos propios.

9. La rúbrica «5.7. Primas de seguros y autoseguro» recogerá las primas de seguro correspondientes a inmuebles, mobiliario e instalaciones de la entidad, así como las satisfechas para prevenir riesgos de robos y otros, salvo las correspondientes a la vida, accidentes, etc., de empleados; también se incluirán las aportaciones netas a fondos de autoseguro que tengan análogo propósito.

10. La rúbrica «5.8. Por órganos de gobierno y control» recogerá los gastos originados por dichos órganos.

11. La rúbrica «5.9. Gastos de desplazamiento del personal» incluirá los conceptos de viajes, hoteles, dietas de viaje y similares.

12. La rúbrica «5.10. Cuotas de asociaciones» recogerá las devengadas a favor de asociaciones, corporaciones u organismos profesionales de carácter público o privado.

13. Dentro de la rúbrica «5.11. Otros gastos» figurará el resto de los gastos de carácter ordinario, entre los que se encuentran suscripciones, biblioteca, obsequios, donativos, etc.

Trigésima primera.—Contribuciones e impuestos

1. El epígrafe del debe «6. Contribuciones e impuestos» recogerá todos los impuestos, contribuciones, tasas o arbitrios estatales, municipales o de otros entes públicos, devengados en el ejercicio y a cargo de la caja, incluso los impuestos sobre productos retenidos en origen, que no tengan ubicación en otros epígrafes del debe según las presentes normas. Se exceptúa el impuesto sobre sociedades (salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente

te), incluyendo lo retenido en origen a cuenta del mismo, que figurará transitivamente en la rúbrica «10.6. Otros conceptos» del activo del balance confidencial.

2. La rúbrica del debe «6.2. Impuesto de sociedades (diferencias)» recogerá las diferencias en contra de la caja entre el impuesto definitivamente liquidado y las provisiones para pago del mismo que oportunamente se hubiesen hecho en la distribución de resultados, con independencia del tratamiento que corresponda a efectos fiscales. Las diferencias a favor de la Caja se contabilizarán como ingresos eventuales (rúbrica 8.7 del haber).

Trigésima segunda.—Amortizaciones. Activos materiales

1. El gasto por amortización se produce cualesquiera que sean el resultado económico de la entidad y el valor de mercado del bien objeto de amortización. Por tanto, la amortización contable deberá practicarse y reconocerse en la cuenta de resultados, aunque con ella se anule el beneficio, se produzcan pérdidas, o se incrementen las existentes, no siendo, pues, un concepto de distribución o aplicación del excedente. El devengo de la amortización se producirá a lo largo del ejercicio, reflejándose en las cuentas de resultados trimestrales, y no en la de diciembre solamente.

2. Se recomienda a las entidades que apliquen en sus amortizaciones contables los coeficientes máximos, y las realicen en plazos no superiores a los establecidos por el Ministerio de Hacienda para las entidades de crédito (1).

3. Si bien la amortización del mobiliario, instalaciones y equipos se realizará por su coste histórico, regularizado en su caso, se recomienda que las entidades efectúen provisiones complementarias basadas en los precios de reposición.

4. Las pérdidas extraordinarias que experimenten los bienes del inmovilizado material se contabilizarán tan pronto como se produzcan, con adeudo a «11.5. Otros conceptos» del debe de la cuenta de resultados.

5. Las reglas precedentes serán de aplicación a las sociedades filiales o instrumentales que puedan ostentar la propiedad de los bienes utilizados por las Cajas de Ahorro. En tales casos, los alquileres satisfechos por éstas deben ser suficientes para cubrir los gastos de explotación, conservación, entretenimiento y reparaciones, amortización y financieros.

Trigésima tercera.—Amortizaciones. Activos inmateriales

1. Queda prohibido mantener activos inmateriales con carácter permanente.

2. Los gastos de constitución y primer establecimiento se amortizarán en el más breve plazo posible, que en ningún caso podrá exceder de un máximo de diez años.

3. Los pagos por traspasos de oficinas no se considerarán gastos amortizables, y se imputarán, por tanto, a la cuenta del ejercicio en que se realicen, salvo lo dispuesto en la norma declmoprimera, apartado 5.c).

Trigésima cuarta.—Insolvencias

1. A la rúbrica del debe «8.1. Amortización de insolvencias» se llevará el valor contable de las inversiones financieras (créditos, valores de renta fija, inversiones interbancarias) que se den de baja en el activo por producirse o estimarse su insolvencia definitiva, estén o no provisionadas, total o parcialmente, con fondos especiales.

2. Los activos así amortizados deberán lucir en el epígrafe de cuentas de orden del balance «11. Activos en suspenso regularizados», por el importe que figuraba en el balance a su amortización, hasta la total extinción de los derechos de la Caja

de Ahorros, o hasta su recuperación, en cuyo caso las cantidades percibidas se abonarán en la rúbrica «8.5. Activos en suspenso recuperados» del haber de la cuenta de resultados.

3. Cuando los activos amortizados tengan constituidas provisiones para cubrir sus riesgos de insolvencia, o se apliquen a su amortización otros fondos de insolvencia, simultáneamente a la amortización se abonará el importe aplicado en el haber de la cuenta de resultados, epígrafe «9. Utilización de fondos especiales» (rúbrica «9.1. Fondos de insolvencia») y cargo a «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias» del pasivo del balance.

4. Se adeudarán al debe de la cuenta de resultados, rúbrica «8.2. Dotación a los fondos especiales para insolvencias», con abono a la cuenta «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias» del pasivo de balance, las cantidades necesarias para alcanzar, con dichos fondos, las coberturas de riesgo que se establecen en el apartado 8 de esta norma. Si las coberturas dejasen de ser necesarias por llegar a buen fin los activos provistos, o mejorar su calidad permitiendo su reclasificación como operaciones ordinarias, los fondos de insolvencia podrán recuperarse, abonándose a la cuenta de resultados en el epígrafe del haber «10. Fondos especiales disponibles», rúbrica «10.1. Fondos de insolvencia».

5. La provisión del riesgo de insolvencia, hasta alcanzar las coberturas aquí establecidas, deberá efectuarse con independencia del resultado final, incluso si anula el beneficio, produce pérdidas o agrava las existentes. Se efectuará tan pronto como se manifieste el riesgo de insolvencia, no debiendo dilatarse hasta las operaciones de cierre de ejercicio.

6. Los fondos de insolvencia deberán igualar o superar en todo momento la suma de las siguientes coberturas:

a) La totalidad de los saldos (inversiones interbancarias o crediticias, cartera de renta fija) cuyo cobro se estime poco probable o dudoso, cualquiera que sea su morosidad, e incluso si no han vencido, en tanto no se den de baja del activo. También se cubrirán en su totalidad los avales u otros riesgos de firma cuyo pago por la Caja sea probable y su recuperación dudosa.

b) La totalidad de los productos de los créditos o valores de renta fija que pasen a morosos, los de los fallidos, y los de cualquier activo clasificado como de cobro dudoso, abonados a cuentas de pérdidas y ganancias de ejercicios anteriores, que se encuentren pendientes de vencimiento o vencidos y pendientes de pago, si están contablemente diferenciados del principal. Los saldos activos que recogen dichos productos se amortizarán cuando se estime improbable su cobro y, en todo caso, cuando se amortice el activo que los generó. Los productos devengados en el ejercicio, y no cobrados, se retrotraerán de las partidas del haber a que se hubiesen abonado, al pasar el activo a moroso o dudoso.

c) Los activos clasificados como morosos de acuerdo con los párrafos a) y b) del apartado 2 de la norma octava, aplicándose los siguientes porcentajes de cobertura, en función de su tiempo de permanencia en situación de morosidad:

Más de seis meses sin exceder de doce meses	25 %
Más de doce meses sin exceder de dieciocho meses	50 %
Más de dieciocho meses sin exceder de dos años	75 %
Más de dos años	100 %

Con excepción de los morosos, a los que por clasificarse de dudosos, sea de aplicación la cobertura total.

Trigésima quinta.—Pérdidas sobre títulos valores

1. Para determinar los quebrantos sufridos en la enajenación, amortización o

(1) A efectos informativos, esos coeficientes y plazos se recogen en el anexo IV.

liquidación de títulos valores de la cartera, el precio de coste de los títulos vendidos será el valor medio de las existencias de títulos de la misma clase.

2. Las Cajas de Ahorro sanearán trimestralmente su cartera de valores cotizados sobre la base de la cotización de los mismos, abonando con carácter de provisión a la cuenta de pasivo del balance confidencial «9.1.2. Fondos de fluctuación de valores» con adeudo a la rúbrica «9.3. Dotación al fondo de fluctuación de valores» del debe de la cuenta de resultados. Si la cotización se recuperase dentro del valor contable de cada título (sin deducir estas provisiones), se podrá adeudar al «Fondo de fluctuación de valores» con abono a resultados en el epígrafe del haber «10. Fondos especiales disponibles», rúbrica «10.2. Fondo de fluctuación de valores».

Las minusvalías por venta, enajenación o amortización de títulos provistos figurarán íntegras en la rúbrica del debe «9.1. Pérdidas por ventas y amortizaciones», luciendo los fondos de fluctuación de valores aplicados en la rúbrica del haber «9.3. Otros fondos», del epígrafe «9. Utilización de fondos especiales».

3. Los títulos y participaciones que no se coticen oficialmente se valorarán según el prudente arbitrio de la Caja, teniendo buen cuidado de sanear los títulos de renta variable cuando la empresa participada tenga activos ficticios o pérdidas, no sobrepasando en ningún caso el valor teórico deducido del balance de la empresa. Cuando se trate de sociedades filiales, la Caja cuidará que sus resultados no queden alterados mediante concesión de créditos a tipos de interés anormalmente bajos.

Trigésima sexta.—Actividades atípicas

Los productos y gastos de actividades atípicas se tratarán en la cuenta de resultados de la siguiente forma:

a) Los beneficios o pérdidas se reflejarán en las rúbricas 8.3 del haber, u 11.3 del debe, según su signo.

b) Las amortizaciones del inmovilizado se reflejarán en los conceptos 7.1.2 y 7.2.3 del debe, establecidos específicamente para ello.

c) Los gastos de personal y generales estarán integrados con los demás de la Caja en las rúbricas correspondientes. Los gastos financieros devengados se incluirán en «3.5. Otros intereses» del debe. No obstante, dentro de la información complementaria de la cuenta de resultados, se presentarán separadamente dichos gastos; la entidad efectuará la oportuna imputación de los costes de los factores que, por su naturaleza, se apliquen parcialmente a las actividades atípicas y a las ordinarias.

Trigésima séptima.—Quebrantos no imputables al ejercicio

Los adeudos a la cuenta de resultados por devengos que según las presentes normas sean imputables a ejercicios distintos a aquel al que se refiere la cuenta, procedentes de omisiones o provisiones inadecuadas en su día, o de liquidaciones definitivas posteriores, se efectuarán en la rúbrica del debe «11.4. Quebrantos no imputables al ejercicio». A la cuenta de 31 de diciembre acompañará desglose de esta rúbrica, según los conceptos de la cuenta confidencial a los que por naturaleza corresponderían sus adeudos.

Trigésima octava.—Productos financieros

1. Los epígrafes 1 a 4 del haber, relativos a los productos de las inversiones financieras y los riesgos de firma, reflejarán todas las cantidades devengadas por intereses, comisiones del crédito, incluidas las de cobranza de efectos de la propia cartera, y dividendos, cualquiera que sea su denominación o concepto. Esas cantidades serán brutas en los productos sometidos a impuestos a cargo de la entidad con retención en origen.

2. No se registrarán como productos los impuestos, corretajes o similares, y demás gastos a cargo del cliente que la entidad satisfaga por cuenta del mismo.

3. No se registrarán como productos, en tanto no se cobren, los intereses de operaciones en mora, litigio o de cobro dudoso. Los que se cobren dentro del ejercicio de su devengo figurarán en el concepto del haber «1.4. De deudores en mora, en litigio o de cobro dudoso». Los imputables a ejercicios anteriores se contabilizarán en «8.5. Activos en suspenso recuperados», si en su día fueron imputados a resultados y posteriormente amortizados, y en «8.4. Beneficios no imputables al ejercicio», si no llegaron a figurar en resultados.

4. En el caso de las acciones y participaciones, sólo se llevarán a ganancias los dividendos cobrados, o los ya anunciados para su pago. En ningún caso se imputará el dividendo de más de un ejercicio.

5. Las comisiones cedidas por las Cajas en concepto de contraavales de sus riesgos de firma no se deducirán de los productos correspondientes, sino que figurarán en la rúbrica del debe «3.3. Comisiones cedidas a otras entidades y correspondientes», concepto «3.3.2. Por riesgos de firma».

6. Hasta su vencimiento, no se interrumpirá el devengo de los intereses y comisiones de efectos u otros activos descontados o endosados a terceros, ni se desharán las periodificaciones efectuadas, aunque en el balance confidencial figuren esas inversiones sólo en cuenta de orden.

Trigésima novena.—Beneficios en operaciones sobre títulos valores

1. Al epígrafe «5. Beneficios en operaciones sobre títulos valores» se llevarán los que se produzcan por enajenación, amortización o liquidación de títulos valores, incluidos los derivados de compraventas en bolsa con diferimiento que se liquiden por diferencias, y la parte devengada de las bonificaciones, descuentos o comisiones de suscripción según lo dispuesto en el apartado 3 de la norma vigésima quinta.

2. Para determinar los beneficios obtenidos en la enajenación, amortización o liquidación de títulos valores de la cartera, el precio de coste de los títulos vendidos será el valor medio de las existencias de títulos de la misma clase.

3. En la venta de derechos de suscripción, podrá llevarse a ganancias, en el epígrafe citado, la diferencia positiva entre el importe de la venta de los derechos de títulos cotizables y su valor teórico, calculado al precio de costo contable medio. Dicho valor teórico, en los derechos de títulos cotizables, y el importe total de la venta en los no cotizables deberán restarse del valor en balance de los títulos correspondientes, sin que puedan nutrir los resultados.

4. Es totalmente improcedente y, por tanto, rechazable, la obtención de beneficios contables mediante la venta de títulos o participaciones a personas o entidades vinculadas a la Caja de Ahorros, cuyo precio se satisfaga, directa o indirectamente, con fondos de la propia Caja, así como la revalorización de la cartera mediante venta de títulos y posterior compra de los mismos o sus equivalentes, no debiendo realizarse otras revalorizaciones que las previstas en las leyes.

Cuadragésima.—Productos percibidos por otras actividades bancarias

1. El epígrafe 6 del haber recogerá los productos de actividades de servicio típicas de las entidades de crédito.

2. La rúbrica «8.2. Comisiones percibidas de clientes por efectos al cobro» sólo recogerá las de los efectos recibidos exclusivamente en comisión de cobro. Las de los efectos descontados se incluirán junto con los intereses en la rúbrica 1.2 del haber.

3. La rúbrica «8.6. Comisiones y bonificaciones por operaciones en valores de

clientes» comprenderá las comisiones de custodia o gestión de carteras, las comisiones de compraventa de títulos de la clientela, y las comisiones de colocación de emisiones, deducidas las que se cedan a suscriptores, y excluidas las de los títulos suscritos por la propia entidad, que se deducirán de su valor de coste. Los productos de las cesiones transitorias de títulos a las Juntas Sindicales se incluirán en «6.8. Otros conceptos». La rúbrica «6.7. Comisiones por depósitos y cajas de alquiler» recogerá las comisiones por depósitos de bienes distintos de los títulos valores, y los productos de cajas de alquiler.

Cuadragésima primera.—Productos diversos y eventuales

1. El epígrafe 8 del haber recogerá el resto de los productos de la entidad, y, en particular, los de carácter extraordinario, eventual o atípico, que no tienen cabida en los epígrafes precedentes.

2. En la fijación del precio de los servicios prestados a empresas filiales o en la imputación de gastos a la OBS, la entidad recuperará, como mínimo, el coste de los factores y recursos financieros aplicados al servicio. En particular, en los inmuebles alquilados a filiales o utilizados por la OBS se aplicarán los alquileres que razonablemente procedan en función del valor de dichos inmovilizados, incluyendo sus gastos de conservación, reparación y amortización.

3. Los abonos a la cuenta de resultados por devengos imputables según las presentes normas a ejercicios distintos de aquel al que se refiere la cuenta, procedentes de omisiones o provisiones inadecuadas en su día, o de liquidaciones definitivas posteriores, así como los productos financieros no imputados en su ejercicio por existir dudas sobre su cobro, que fuesen posteriormente cobrados, se efectuarán en la rúbrica del haber «8.4. Beneficios no imputables al ejercicio». A la cuenta de 31 de diciembre, acompañará desglose de esta rúbrica, según los conceptos de la cuenta confidencial a los que por naturaleza corresponderían sus abonos.

Cuadragésima segunda.—Cargos a fondos especiales

1. El epígrafe del haber «9. Utilización de fondos especiales» recogerá los cargos a fondos especiales por su aplicación a los fines para los que se crearon, con reflejo simultáneo en las correspondientes partidas del debe de la cuenta de resultados (pago de pensiones, amortización de insolvencias, saneamiento de valores o activos en moneda extranjera, etc.).

2. El epígrafe «10. Fondos especiales disponibles» recogerá los importes recuperados de fondos especiales por desaparecer las causas que determinaron su constitución, sin haberse materializado el riesgo o quebranto previsto.

OTRAS INFORMACIONES TRIMESTRALES

Cuadragésima tercera.—Avalés y garantías prestadas o recibidas

Los estados T.2 y T.3 presentan información complementaria sobre las garantías prestadas por la entidad en operaciones pasivas propias o en operaciones de terceros, y sobre garantías o contraavales recibidos en operaciones activas o en avalés.

En el estado T.2, parte primera, se recogen los activos propiedad de la caja pignorados, hipotecados, o dados en garantía de operaciones propias o de terceros, cuando esa afectación implique un derecho preferente sobre el activo.

En el estado T.2, parte segunda, se presentan las garantías recibidas por la entidad para el buen fin de operaciones activas, con exclusión de los créditos con garantía real (rúbrica 3.3 del activo del

balance). Los avales recogidos en este cuadro serán los prestados por el Estado o entes públicos, por otras entidades de crédito, españolas o extranjeras, y por CESCE; no se incluirán los avales de otros sujetos.

El estado T.3 presenta una clasificación de los avales y cauciones prestadas por la entidad, cuyo total coincidirá con el epígrafe 1 de cuentas de orden.

Cuadragesima cuarta.—Movimientos de la cartera de títulos

A los efectos de cumplimiento del estado de movimientos de la cartera de títulos, se considerarán altas los incrementos de la cartera de títulos por compra (de títulos o de derechos de suscripción), suscripción, adjudicación, canje o conversión, excluidos los incrementos derivados de regularizaciones o actualizaciones, consignados en la columna destinada a ese efecto. La columna de nominales incluirá el valor nominal total de los títulos suscritos con desembolso parcial y el de los liberados. La de valor contable registrará el valor de coste según se define en la norma séptima, apartado 2.

Se considerarán bajas las disminuciones de cartera por venta (de títulos o de derechos), amortización, liquidación, canje o conversión, excluidas las disminuciones por saneamientos, consignadas en la columna destinada a ese efecto. En la columna de valor contable se registrará el valor medio en balance de los títulos de igual clase en el momento de la baja.

Cuadragesima quinta.—Clasificación de los acreedores y de la inversión por sujetos, por provincias y países, y de la inversión por finalidades y plazos de origen

1. Los estados T.5 a T.9 son de naturaleza estadística. En su confección, las entidades podrán utilizar procedimientos estimativos o muestrales, una vez clasificadas individualmente las operaciones importantes, y sin perjuicio de que se proceda a introducir los cambios contables necesarios para llegar en su día a una exacta determinación de su contenido.

2. A efectos de estadística e información sobre actividades, las entidades adoptarán internamente la clasificación CNAE/74 (Decreto 2518/1974, de 9 de agosto) a nivel de tres dígitos para sus operaciones activas, con la excepción que se señala en el renglón A.17 del estado T.8

3. En el estado T.7, los depósitos se clasificarán por provincias, atendiendo a la plaza en que se mantiene la cuenta. En las inversiones crediticias, se estará al lugar de inversión de los fondos, si éste se conoce y es identificable, y a la plaza de concesión de los créditos, en caso contrario.

4. En el estado T.9, los activos y pasivos se clasificarán por países atendiendo, en principio, a la residencia de los titulares.

Cuadragesima sexta.—Clasificación de morosos y movimiento de activos en suspenso regularizados

El estado T.10 recoge, en su primera parte, la totalidad del importe del epígrafe del activo «5. Deudores en mora, en litigio o de cobro dudoso» y de la rúbrica de cuenta de orden «1.3. Aceptaciones, avales y otras cauciones de dudosa recuperación», con las coberturas mínimas con fondos especiales para insolvencias, con arreglo a lo dispuesto en las normas octava y trigésimocuarta de la presente Circular. La suma de dichas coberturas mínimas deberá ser menor o igual al importe que figure en el concepto del pasivo del balance confidencial «9.1.1. Provisiones y otros fondos para insolvencias».

En su segunda parte, muestra el movimiento de la cuenta de orden «Activos en suspenso regularizados».

OTRAS INFORMACIONES SEMESTRALES O ANUALES

Cuadragesima séptima.—Depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos

En la confección de esta información se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2860/1980, de 4 de diciembre, sumándose para cada depositante todos los depósitos de cualquier modalidad en los que figure como titular, a efectos de determinar el saldo máximo garantizado por el Fondo.

Cuadragesima octava.—Informaciones complementarias a la cuenta de resultados y regularizaciones y saneamientos efectuados fuera de la cuenta de resultados

1. El estado A.1 resume las regularizaciones, actualizaciones y saneamientos de activos o pasivos de balance realizados durante el ejercicio, que no se hayan reflejado en la cuenta de resultados, y el movimiento de sus cuentas de contrapartida, así como los traslados entre cuentas de ese carácter (fondos especiales de previsión o provisión, reservas o similares).

2. El estado A.2 recoge algunas informaciones complementarias sobre la cuenta de resultados, y, en particular, un desglose de los productos de la cartera de valores (epígrafe 3 del haber), atendiendo a la computabilidad de los valores en el coeficiente de fondos públicos; un desglose de los productos de las inversiones crediticias (rúbricas 1.1 a 1.3 del haber) entre lo devengado en concepto de interés y en concepto de comisiones sobre créditos; y una imputación de los costes de las actividades atípicas, incluidos en los costes de personal, gastos generales y costes financieros, sin perjuicio de que el Banco de España pueda solicitar una cuenta de resultados completa de dichas actividades, cuando su incidencia sobre la cuenta general de la entidad lo haga aconsejable.

Cuadragesima novena.—Distribución de excedentes

1. Es rechazable toda política de distribución de excedentes basada en razones de prestigio y similares. Los Consejos de Administración deben tener muy presente que la defensa y seguridad de los depositantes es prioritaria.

Teniendo en cuenta que la única fuente de que disponen las Cajas para reforzar sus recursos propios es la creación de reservas, deberán aplicar a éstas, dentro de los márgenes de discrecionalidad establecidos en el artículo séptimo del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, las cantidades máximas compatibles con el mantenimiento de la OBS, teniendo presente que han de dirigir sus esfuerzos a conseguir una suma de recursos propios que les permita hacer frente, en cada momento, a los riesgos de pérdidas inherentes a sus activos y a los eventuales en su explotación. En la creación de nuevas obras benéfico-sociales, aun contando con fondo suficiente para los gastos de aplicación, hay que procurar que los futuros gastos de mantenimiento no creen tensiones en la necesidad de generar fondos para hacer frente a los mismos.

2. El estado A.3 muestra la aplicación o distribución del saldo acreedor de la cuenta de resultados a fin de ejercicio, en sus tres conceptos: provisión para pago del impuesto de sociedades (con independencia de los ajustes posteriores de liquidación, según se establece en la norma trigésimo primera, apartado 2), dotación al Fondo de la OBS, y dotación a reservas. Las entidades presentarán un proyecto de aplicación dentro de los dos primeros meses del ejercicio, y sólo deberán remitir el estado definitivo, en el plazo de quince días, cuando aquél resultase modificado por la Asamblea general.

Quincuagesima.—Inventario y movimiento anual de la cartera de valores

1. Las Cajas de Ahorro presentarán un inventario anual detallado por clases de

títulos idénticos, y sus movimientos, en la forma establecida en el estado A.4. En dicho estado cada valor se identificará mediante el nombre de la entidad emisora (que podrá ir resumido, excepto en los valores no codificados), descripción de la emisión y número clave de identificación según el Libro de Codificación de Valores del Banco de España, con las excepciones previstas en el apartado 2 de esta norma. Para cada valor se expresará la provincia en que está domiciliada la entidad emisora (exclusión hecha del Estado y organismos autónomos de ámbito nacional) y la actividad principal de la emisora cuando se trate de sociedades (según la clasificación CNAE/74 de tres dígitos). Los valores se ordenarán de acuerdo con las categorías establecidas en el estado T.4, que se totalizarán. Las existencias a fin de diciembre se valorarán por su nominal, su valor contable y su valor efectivo según el cambio medio del último trimestre, para los valores cotizados, o según la estimación de la Caja, para los no cotizados. La suma de los valores contables del inventario coincidirá con el valor de la cartera de títulos del balance de 31 de diciembre. El valor contable de las altas coincidirá con el de coste definido en la norma séptima, apartado 2; el de las bajas será el valor medio por el que figuren los títulos en balance en el momento de su enajenación o liquidación. La columna de saneamientos, regularizaciones y actualizaciones reflejará todos los efectuados durante el ejercicio para cada valor, incluidos los dados de baja durante el mismo; por tanto, las existencias finales de los sucesivos inventarios anuales serán reconciliables mediante la adición algebraica de las altas, bajas y regularizaciones, actualizaciones o saneamientos. Se expresará, asimismo, el importe pendiente de desembolso en las acciones o participaciones suscritas con desembolso parcial.

2. Cuando un título no figure codificado en el Libro de Codificación de Valores del Banco de España, se solicitará asignación de código al Banco de España (Centro de Cálculo, Negociado de Codificación, Coordinación y Control) según los modelos establecidos al efecto; en el caso de acciones de sociedades cuyo capital social sea inferior a cincuenta millones de pesetas, podrá dejarse en blanco el espacio destinado a código. La remisión del inventario no se demorará respecto de la fecha prevista por falta de código, dejándose en blanco el código en los títulos que aún no lo tuviesen asignado.

NORMAS TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Quincuagesima primera.—Entrada en vigor de los estados

1. La entrada en vigor de los estados contables y estadísticos regulados por la presente Circular se efectuará en las fechas previstas en el anexo V.

2. El balance de diciembre de 1981 y cuenta de resultados del ejercicio 1981, elaborados según la normativa anterior a esta Circular, se seguirán, en febrero de 1982, de una estimación del balance y cuenta de resultados ajustados a los modelos M.1, T.1 y A.2 y a las presentes normas.

3. El estado de movimiento de cartera del tercer trimestre de 1981 se acompañará de los correspondientes al primero y segundo trimestres de 1981.

4. El balance público establecido por la Orden de 13 de abril de 1981 comenzará a rendirse a partir del referente al mes de septiembre de 1981 inclusive, no exigiéndose hasta enero de 1982 la correspondencia entre el balance público y confidencial establecida en la norma primera, apartado 11, sin perjuicio de que dicho balance público refleje fielmente la situación de la entidad según la normativa contable anterior a esta Circular. La cuenta de resultados pública establecida

en la Orden citada comenzará a rendirse a partir de la del ejercicio 1981 inclusive.

Quincuagésima segunda.—Derogaciones

1. Con fecha 1 de enero de 1982, quedan derogadas cuantas instrucciones o normas de este Banco de España o del extinguido Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro se opongan a la presente, y, en particular, las siguientes:

- Circular número 111 del extinguido ICCA: su totalidad.
- Circular número 112 del extinguido ICCA: su totalidad.
- Normativa contable comprendida en la instrucción 2.ª de la Circular número 6 del B. de E. de 7 de mayo de 1973.
- Circular número 8 del B. de E., de 22 de febrero de 1974: su totalidad.
- Circular número 12 del B. de E., de 28 de febrero de 1975: su totalidad.
- Instrucciones 1.ª a 4.ª, inclusive, de la Circular número 15 del B. de E., de 6 de febrero de 1976.
- Instrucción 2.ª de la Circular número 25 del B. de E., de 9 de diciembre de 1977.
- Circular número 26 del B. de E., de 3 de febrero de 1978: su totalidad.
- Circular número 35 del B. de E., de 22 de septiembre de 1978: su totalidad.
- Circular número 39 del B. de E., de 15 de diciembre de 1978: su totalidad.
- Instrucción 8.ª de la Circular número 41 del B. de E., de 3 de enero de 1979
- Circular número 42 del B. de E., de 9 de febrero de 1979: su totalidad.
- Oficio-Circular del B. de E. de 16 de marzo de 1979: su totalidad.
- Instrucción 1.ª de la Circular número 57 del B. de E., de 15 de enero de 1980.
- Instrucción 1.ª de la Circular número 59 del B. de E., de 22 de enero de 1980.

2. En consecuencia, quedan suprimidos, con igual fecha, los siguientes estados que en la actualidad se venían remitiendo:

Estados mensuales	Circular que los regulaba
— Balance	Núm. 111 del ICCA
— ECM 11	Núm. 111 del ICCA
— ECM 12	Núm. 111 del ICCA
— ECM 13	Núm. 111 del ICCA
— ECM 14	Núm. 111 del ICCA
— ECM 15	Núm. 111 del ICCA
— ECM 16	Núm. 111 del ICCA
— ECM 17	Núm. 111 del ICCA
— ECM 18	Núm. 111 del ICCA
— ECM 20	Núm. 111 del ICCA

Estados trimestrales	Circular que los regulaba
— ECA 6	Núm. 42 del B. de E., de 9-II-1979
— ECA 6 bis	Núm. 42 del B. de E., de 9-II-1979
— ECA 7	Núm. 42 del B. de E., de 9-II-1979

Estados anuales	Circular que los regulaba
— ECA 1	Núm. 111 del ICCA
— ECA 2	Núm. 111 del ICCA
— ECA 3	Núm. 111 del ICCA
— ECA 4	Núm. 111 del ICCA
— ECA 5	Núm. 111 del ICCA
— ECA 6	Núm. 111 del ICCA
— ECA 7	Núm. 111 del ICCA
— ECA 8	Núm. 111 del ICCA

Estados anuales	Circular que los regulaba
— ECA 9	Núm. 111 del ICCA
— ECA 0	Núm. 111 de. ICCA
— ECA OBS	Núm. 111 del ICCA
— Cuenta de Resultados	Núm. 111 del ICCA

Queda suprimido de inmediato, al ser sustituido por el equivalente de la presente Circular, el inventario de la cartera de valores establecido por Circular número 112 del ICCA.

3. Asimismo, quedan suprimidos, a partir de abril de 1982 incluido, los estados de Pasivo y Activo de la Circular 9-DE. Consecuentemente, no serán de aplicación a las Cajas de Ahorro las normas de procedimiento, V. Estados de Pasivo y Activo, y cuanto se refiere a la confección de los mismos del texto refundido de las Circulares 9-DE y 12-DE del Banco de España.

Quincuagésima tercera.—Remisión de estados e interpretación de las normas

1. Todos los estados regulados en esta Circular se remitirán a la Oficina de Control Estadístico de Entidades de Crédito y Ahorro del Banco de España.
2. El Banco de España resolverá las dudas que pueda originar la aplicación de esta Circular, cuya recta interpretación le corresponde. Las consultas que se hagan al respecto se presentarán en la Oficina de Control Estadístico de Entidades de Crédito y Ahorro.

Nota: ... «Los estados y formularios citados en la presente Circular pueden consultarse en el Servicio de Publicaciones del Banco de España ...».

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Subgobernador.—5.053-A.

BANCO DE VIZCAYA

Habiéndose extraviado los extractos 1.032.608, 1.034.498 y 1.107.725 de 67, 670 y 65 acciones, respectivamente, a favor de don Francisco Lázaro Madariaga Urresola, se advierte al público en general que si en el plazo de un mes, a partir de esta publicación, no tuviésemos noticia de los documentos citados, se procederá a extender nuevos extractos, quedando anulados a todos los efectos los extractos extraviados.

Bilbao, 21 de julio de 1981.—10.783-C.

PROMOCIONES URBANAS Y ESTUDIOS. S. A. (PROMURBES)

Segundo anuncio de reducción de capital

En cumplimiento del artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, se pone en conocimiento de los interesados, a los efectos correspondientes, que la Junta extraordinaria universal de accionistas de esta Sociedad, en su reunión del 28 de julio último, acordó por unanimidad reducir el capital social en sus nueve décimas partes, con restitución proporcional a los socios de sus aportaciones a la Sociedad.

Madrid, 30 de julio de 1981.—El Secretario de la Junta.—10.871-C.

2.ª 11-8-1981

TINTEX, S. L.

S. A. TRANSFORMADORA TEXTIL (Creación de una nueva Sociedad)

Segundo anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Régimen Ju-

rídico de las Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 134 de la misma, se hace público que las Juntas generales extraordinarias de accionistas de «Tintex, S. L.», y «S. A. Transformadora Textil», celebradas conforme a los requisitos exigidos por el artículo 17 de la Ley Reguladora de Sociedades de responsabilidad limitada y el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, respectivamente, el día 15, han acordado por unanimidad de los socios y accionistas la fusión de ambas Entidades mediante la creación de una nueva Sociedad y consiguiente disolución de aquéllas, aprobando los balances de fusión cerrados en el mismo día de la celebración de las Juntas.

En virtud de estos acuerdos, cumplidas que sean todas las prescripciones legales, los patrimonios de «Tintex, S. L.», y «S. A. Transformadora Textil», serán traspasados en bloque a título universal, a la nueva Sociedad «Tintex S. A.», que los adquirirá y se hará cargo de todos los bienes, derechos y obligaciones de aquéllas.

Los socios de las Sociedades extinguidas participarán en la Sociedad nueva, recibiendo un número de acciones proporcional a sus respectivas participaciones en aquellas Sociedades extintas.

Las Juntas generales citadas han autorizado igualmente a don Martín Puignou Prim y don Jorge Aymat Abrines, respectivamente, en los términos más amplios, para que sin limitación alguna procedan a formalizar los acuerdos adoptados en las Juntas generales mencionadas, realizando y otorgando cuantos actos y negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la total ejecución de dichos acuerdos para cumplir lo prevenido en los artículos 145, 146, 147 y 148 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, pudiendo aclarar subsanar o rectificar las circunstancias, omisiones o defectos que se opongan, a la efectividad de todo lo acordado, otorgando a tal efecto las correspondientes escrituras públicas procedentes, en especial las de disolución y constitución por fusión, con las más amplias facultades hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Mataró, quince de julio de mil novecientos ochenta y uno.—Martín Puignou Prim y Jorge Aymat Abrines.—10.872-C.

2.ª 11-8-1981

COMPANÍA PATRIMONIAL, S. A. PATERNA (VALENCIA)

Villa de Madrid, 30, parcela 132-B Polígono Fuente del Jarro

En las Juntas generales extraordinarias de las Empresas «Compañía Patrimonial, Sociedad Anónima» y «Jocasba, S. A.», celebradas los días 1 y 3 de junio de 1981, respectivamente, se acordó, por unanimidad, lo que sigue:

Absorber por parte de la mercantil «Compañía Patrimonial, S. A.» la Entidad «Jocasba, S. A.».

Lo que se anuncia a los efectos oportunos.

Paterna (Valencia), 2 de julio de 1981.—El Administrador de «Compañía Patrimonial, S. A.», José Castells Badenes.—1.ª 11-8-1981

INMOBILIARIA GARCIA DE PAREDES, SOCIEDAD ANONIMA

Reducción de capital

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que en la Junta general de accionistas, celebrada el día 8 de junio de 1981, se acordó, por unanimidad, reducir el capital social en 66.390.000 pesetas, mediante la restitución a los accionistas de dicho importe en metálico. En

virtud de lo cual, esta Entidad ha quedado con un capital social de 20.000.000 de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador de 10.000 pesetas cada una.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Secretario del Consejo de Administración.—10.925-C. 1.º 11-8-1981.

NAVIERA PETROGAS, S. A.

Junta general extraordinaria de accionistas

Por la presente se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Calvo Sotelo, número 24, en Ceuta, el día 24 de agosto de 1981, a las doce horas, en primera convocatoria, y de no existir quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente, a la misma hora y lugar, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Ampliación de capital.
- 2.º Modificación de los Estatutos.
- 3.º Ruegos y preguntas.
- 4.º Aprobación del acta de la Junta o, en su caso, nombramiento de socios interventores para dicho fin.

Ceuta, 4 de agosto de 1981.—El Consejo de Administración.—10.906-C.

ARTYCOLOR, S. A.

(En liquidación)

Convoca a sus accionistas, a efectos de lo señalado en el artículo 166, en relación con el 165, a Junta general extraordinaria, en la calle Almansa, número 54, de Madrid, para el día 14 de septiembre, a las veintiuna horas, en primera convocatoria, y para el día 15 de septiembre, a las veintiuna horas treinta minutos, en segunda convocatoria.

Orden del día

Aprobar, si procede, el balance de liquidación presentado por la Comisión Liquidadora.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—Florencio Pecharrmán González, Presidente del Consejo de Administración.—10.927-C.

RCA, S. A.

Pone en conocimiento de los señores accionistas que, contra la entrega del cupón número 19, se abonará, a partir del día 1 de septiembre próximo, dividendo complementario del ejercicio de 1980.

Este dividendo se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad, calle Doctor Fleming, número 43, primero.

Madrid, 28 de junio de 1981.—El Consejo de Administración.—10.756-C.

COMPANÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A. (CAMPESA)

CONCURSO C. A. 528

Adquisición de 16 camiones tractores y 12 semirremolques cisterna

Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán en este concurso y que comprenden la documentación para participar en él se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas centrales de CAMPSA, Capitán Haya, 41, 1.º, Información, Madrid-20.

Admisión de ofertas hasta las diez horas del día 8 de septiembre de 1981.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del citado día 8 de septiembre.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Secretario general.—4.735-5.

HISPANO AMERICANA DE VALORES MOBILIARIOS, S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1980

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Tesorería	22.111.149,97	Capital	1.996.500.000,00
Cartera de valores nacionales.	3.428.873.583,00	Reservas y fondos	1.337.957.224,08
Cartera de valores extranjeros.	39.907.500,00	Acreedores	47.112.874,00
Deudores	87.365.541,14	Resultados ejercicio 1980	196.687.686,03
Total Activo	3.578.257.784,11	Total Pasivo	3.578.257.784,11

Cuenta de resultados del ejercicio 1980

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Pérdida en venta de valores	6.608.458,00	Cupones y dividendos	202.351.094,24
Gastos de personal	1.631.000,00	Primas de asistencia a Juntas.	2.310.330,46
Intereses bancarios	51.754,00	Intereses bancarios	3.429.452,58
Otros gastos	1.180.253,25	Otros ingresos	54.274,00
Resultados del ejercicio 1980	196.687.686,03		
Total Debe	208.139.151,28	Total Haber	208.139.151,28

Cartera de valores al 31 de diciembre de 1980

Clase de valor	Valor nominal	Valor contable	Valor según cambio medio de diciembre-80
Renta variable:			
Alimentación, bebidas y tabaco	70.727.000	159.039.783	66.436.935,00
Textiles	60.508.500	109.362.256	19.321.785,00
Petróleos	92.637.000	150.595.575	155.792.669,00
Químicas	100.878.500	166.444.541	36.115.157,50
Explosivos Río Tinto	213.218.500	442.892.886	46.908.290,00
Materiales de construcción	16.844.000	40.932.906	20.141.120,00
Material y maquinaria no eléctrica	1.225.000	2.195.378	2.303.000,00
Material y maquinaria eléctrica	3.248.000	9.907.986	8.439.600,00
Automóviles	80.163.000	89.812.694	15.261.445,00
Inmobiliarias	131.005.000	181.020.222	69.769.390,00
Agua y gas	12.834.000	13.298.008	5.005.280,00
Electricidad	343.919.000	345.788.667	227.544.302,00
Hidroeléctrica Española	255.773.000	214.019.255	184.796.017,50
Telecomunicaciones	63.465.900	108.821.078	39.982.650,00
Servicios comerciales	17.341.000	44.930.234	11.749.810,00
Bancos	11.344.000	43.283.303	28.943.380,00
Banco Hispano Americano	222.520.500	660.223.819	522.923.175,00
Banco Urquijo	133.580.000	208.315.901	197.668.800,00
Inversión mobiliaria	12.461.500	17.779.030	6.168.442,50
Seguros	50.043.000	97.585.173	38.032.660,00
Renta fija:			
Papeleras	11.500.000	11.500.000	11.500.000,00
Químicas	1.042.000	1.042.000	718.980,00
Metálicas básicas	22.500.000	21.543.000	4.725.000,00
Constructoras	20.000.000	20.000.000	20.000.000,00
Inmobiliarias	10.000.000	10.000.000	9.850.000,00
Servicios comerciales	8.440.000	8.440.000	8.440.000,00
Fondos públicos	230.000.000	230.000.000	229.300.000,00
Otros activos financieros	20.000.000	20.000.000	20.000.000,00
Valores extranjeros	—	39.907.500	39.907.500,00
Total Cartera	2.218.875.500	3.488.781.93	2.067.447.748,50

Madrid, 30 de junio de 1981.—9.692-C.

CARTERA ASEGURADORA, S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1980

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Tesorería	6.520.462,51	Capital	280.000.000,00
Cartera de valores	294.485.724,00	Reservas	15.720.433,29
Deudores	1.556.392,00	Acreedores	5.106.757,20
Inmovilizado intangible	361.441,20	Resultados ejercicio 1980	2.096.829,22
Total Activo	302.924.019,71	Total Pasivo	302.924.019,71

Cuenta de resultados del ejercicio 1980

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Pérdida venta valores	15.787.186,00	Beneficio venta valores	2.101.859,00
Amortizaciones	381.441,20	Cupones y dividendos	20.818.081,87
Gastos generales	4.831.920,64	Primas de asistencia a Juntas.	45.526,39
Resultados del ejercicio 1980	2.096.829,22	Intereses bancarios	123.912,00
Total Debe	23.087.378,06	Total Haber	23.087.378,06

Cartera de valores al 31 de diciembre de 1980

Clase de valor	Valor nominal	Valor contable	Valor según cambio medio de diciembre-80
Renta variable:			
Papelelas	2.147.000	954.149	643.771
Químicas	8.304.000	11.757.034	1.670.936
Materiales de construcción	1.821.500	4.336.483	2.101.582
Material y maquinaria no eléctrica	1.221.000	245.654	243.712
Material y maquinaria eléctrica	4.510.500	12.407.284	9.463.156
Automóviles	1.435.000	1.578.138	530.950
Inmobiliarias	20.807.000	18.342.588	13.721.474
Vallehermoso	16.258.000	24.819.870	10.987.156
Agua y gas	325.000	166.094	168.350
Electricidad	35.413.000	27.415.016	21.172.147
Hidro Cantábrico	39.570.500	49.881.986	24.630.676
Hidrola	17.256.500	17.644.655	11.553.227
Telecomunicación	4.576.500	2.838.647	2.761.918
Comercio	1.738.500	5.508.567	417.240
Bancos	655.000	2.854.146	2.448.242
Banco Hispano Americano	5.471.000	22.652.678	12.791.198
Inversión mobiliaria	4.874.000	4.485.845	5.630.772
Seguros	4.811.000	16.568.383	4.698.508
Otras financieras	2.000.000	5.070.840	220.000
Acciones no cotizadas	2.500.000	1.759.000	1.750.000
Derechos de suscripción	—	6.087.720	1.352.473
Renta fija:			
Textiles	925.000	668.752	668.000
Papelelas	12.070.000	11.941.352	10.452.196
Petróleos	100.000	57.282	61.000
Químicas	8.614.500	7.872.634	6.684.310
Materiales de construcción	2.321.000	1.853.838	1.468.033
Metálicas básicas	1.912.000	1.107.335	735.390
Material y maquinaria no eléctrica	2.585.000	1.873.594	1.511.180
Material y maquinaria eléctrica	2.350.000	2.346.892	2.192.832
Automóviles	5.850.000	5.575.299	5.362.461
Constructoras	2.515.000	2.448.784	2.470.547
Inmobiliarias	5.019.000	4.423.706	4.497.220
Electricidad	1.206.000	956.523	968.805
Transportes	282.000	149.853	183.400
Bancos	1.839.000	1.500.436	1.516.914
Obligaciones no cotizadas	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Efectos públicos	15.010.000	13.531.567	13.310.520
Total Cartera	233.653.500	294.465.724	182.638.286

Madrid, 30 de junio de 1981.—9.691-C.

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO, S. A.

En virtud de lo dispuesto en el número tres del artículo 18 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y artículo 51 del Decreto 1541/1972, se publica en este «Boletín Oficial del Estado» el balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias de «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», correspondiente al ejercicio de 1980.

Balance de situación

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Inmovilizado	102.186.447.023	Capital y reservas	59.183.575.031
Existencias	76.625.518.188	Provisiones	285.943
Dudores	34.031.050.482	Provisiones	1.058.657.526
Cuentas financieras	6.228.554.808	Deudas a plazo largo y medio.	69.659.695.718
Ajustes por periodificación	1.271.103.624	Deudas a corto plazo	85.403.250.767
Cuentas de orden y especiales.	44.161.520.404	Ajustes por periodificación	2.985.245.943
		Resultados	2.271.983.395
		Cuentas de orden y especiales.	44.161.520.404
Total Activo	264.724.194.728	Total Pasivo	264.724.194.728

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HÁBER	
	Pesetas		Pesetas
Resultados extraordinarios	6.783.533	Resultados según cuenta de explotación	2.278.711.886
Beneficio neto total	2.271.983.395	Resultados cartera de valores.	14.842
Total	2.278.726.928	Total	2.278.726.928

Madrid, 30 de junio de 1981.—9.925-C.

RAMON VILLARREAL
PADRON, S. A.

Por el presente se convoca a Junta general extraordinaria de esta Entidad, que tendrá lugar, en la primera convocatoria, el día 15 de septiembre del pre-

sente año, a las dieciocho horas y en calle Luis Doreste Silva, número 60, primero, oficinas de «Patria Hispania» de esta ciudad, y en segunda convocatoria, a la misma hora y en el local señalado, del siguiente día 16 del propio mes, con el siguiente orden del día:

1.º Actualizar los órganos de Gobierno de la Sociedad, designando las persona que han de constituir el Consejo de Administración, con las respectivas funciones dentro del mismo, formalizando debidamente tales nombramientos para su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia.

2.º Facultar al Consejo, una vez esté constituido, a fin de otorgar los documentos necesarios que contengan los diversos acuerdos adoptados por la Sociedad y cuya formalización sea necesaria para la debida constancia registral de los mismos.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de julio de 1981.—Los Administradores.—10.763-C.

PRERREDUCIDOS Y PELLETS
ESPAÑOLES, SOCIEDAD ANONIMA
(PREPELSA)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 9 de septiembre de 1981, y en segunda convocatoria, si hubiere lugar, el siguiente día 10, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Orense, número 58, en Madrid, para deliberar y resolver sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen de la situación de la Sociedad y, en su caso, adopción de los acuerdos que procedan en orden a la disolución, liquidación, nombramiento de los liquidadores y establecimiento del procedimiento de liquidación.

2.º Ruegos y preguntas.

3.º Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Madrid, 30 de julio de 1981.—El Presidente del Consejo de Administración.—10.844-C.

ORGANIZACIÓN DE LA PATATA EN
EL PIRINEO OCCIDENTAL, S. A.
(OPPOSA)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general a los señores accionistas.

La Junta general mencionada se celebrará en Pamplona, en primera convocatoria, a las once horas del día 5 de septiembre de 1981, en el Salón de Actos del Museo de Navarra y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas de Resultados del ejercicio 1980/81.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Ratificación de Consejeros.

4.º Nombramiento de Censores de Cuentas.

5.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositarán las acciones o resguardos de las mismas en la Caja de Ahorros de Navarra, avenida Carlos III, número 8, o en las sucursales de la misma en la provincia, cinco días antes de la celebración de la Junta.

A tenor del artículo 14 de los Estatutos vigentes, si en esta primera convocatoria de la Junta general no concurriera la mayoría de socios o cualquiera que fuera el número de éstos no representar la mitad del capital desembolsado, se cita para segunda convocatoria para el día 7 de septiembre, a las once horas, en el Salón de Actos del Museo de Navarra. Pamplona, 16 de julio de 1981.—3.153-D.

ACTIVIDADES MARITIMAS, S. A.
(ACTIMARSA)

Junta general extraordinaria

El Consejo de Administración de «Actividades Marítimas, S. A.» (ACTIMARSA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, a las seis de la tarde del día 1 de septiembre de 1981, en su domicilio social.

En el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente por no alcanzarse la asistencia requerida legalmente, se celebrará, en segunda, en el mismo lugar y hora, al día siguiente hábil.

El objeto de esta convocatoria es el siguiente:

- 1.º Reducción del capital social para regularizar la cuenta de Pérdidas y Ganancias, después de compensar con la cuenta Ley 50/1977, el importe reflejado al 31 de diciembre de 1980.
- 2.º Ampliación de capital y compensación de cuentas acreedoras.
- 3.º Asuntos generales.

Para poder concurrir con voz y voto es condición precisa ser poseedor de 25 ó más acciones inscritas con la suficiente antelación. Las delegaciones de representación se regirán por lo establecido en los Estatutos sociales.

Santander, 30 de julio de 1981.—El Presidente del Consejo, Rafael Yllera Cacho.—11.021-C.

TRATAMIENTOS DE LA INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA

En Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el día 30 de junio de 1981, se acordó, por unanimidad, la disolución y liquidación de la Sociedad.

Lo que, a los efectos legales oportunos, se comunica y hace público para general conocimiento, según lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Coruña, 7 de agosto de 1981.—El Liquidador único.—11.038-C.

CEMENTOS UNILAND, S. A.

BARCELONA

Domicilio social: Córcega, 299, 5.º

Capital social: 1.465.239.000 pesetas
Reservas: 9.667.493.137 pesetas

Objeto social: Fabricación de cementos

Emisión de obligaciones

Total de la emisión: 800 millones de pesetas en obligaciones simples al portador,

representada por 8.000 títulos de 100.000 pesetas nominales cada uno, serie año 1981.

Interés nominal: 14,25 por 100 anual.
Vencimiento de los cupones: Por semestres vencidos a razón de 7,125 por 100 semestral, con reducción del 15 por 100 de retención a cuenta de impuestos.

Primer cupón a pagar: 15 de marzo de 1982.

Bonificación del 95 por 100 en las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, prevista en el artículo 25, c), 1, de la Ley 81/1978.

Amortización: En el plazo de diez años contados desde la fecha de emisión, mediante ocho sorteos anuales consecutivos, comenzando a partir del tercer año.

Fecha de emisión: 10 de agosto de 1981.

Plazo de suscripción abierta: Desde el día 17 de agosto de 1981 hasta el día 8 de septiembre siguiente, ambos inclusive.

Fecha en que habrá de celebrarse el sorteo: En su caso, antes del 1 de octubre de 1981.

Sindicato de Obligacionistas: Los tomadores de los títulos quedarán sometidos al Reglamento del Sindicato de Obligacionistas. Ha sido designado Comisario provisional don Santiago Güell Caraffi.

(Autorizado por la Dirección General de Política Financiera.)

Barcelona, 10 de agosto de 1981.—Un Administrador, José Antonio Rumeu de Delás.—11.040-C.

MALUQUER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de «Maluquer, S. A.», a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 3 de septiembre próximo, a las once horas, en el domicilio social, plaza del Caudillo, número 19, 3.º; H (actualmente plaza del País Valenciano), en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, el día 4 de septiembre, a igual hora y en el citado domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Estudio y aprobación, en su caso, de la ampliación del capital social de la Entidad.
- 2.º Aprobación, en su caso, del cambio de domicilio social.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Valencia, 4 de agosto de 1981.—Maluquer, S. A.—Deogracias Candet Sevilla, Presidente del Consejo de Administración. 4.838-13.

MANUFACTURAS SERRA BALET, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Por la presente se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, y en primera convocatoria, a la Junta general ex-

traordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Ali-Bey, número 3, bajos, de esta capital, el día 15 de septiembre próximo y hora de las cuatro treinta minutos de la tarde y, en su caso, en segunda convocatoria para el siguiente, día 16, a la misma hora y en el propio domicilio, siendo objeto de la misma la ampliación de las facultades de los Administradores-Gerentes de la Compañía, con la consiguiente modificación del artículo 34 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 28 de julio de 1981.—4.860-5.

NUEVO MADRID, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, el próximo día 31 de agosto corriente, en primera convocatoria, en la calle Montera, número 48, 1.º derecha, en Madrid, a las diez de la mañana, y en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y hora, bajo el único punto del orden del día:

Nombramiento de Consejeros o Apoderados.

Para asistir a la Junta deberán depositar, con diez días de antelación, las acciones o sus resguardos, en el domicilio señalado.

Madrid, 7 de agosto de 1981.—El Secretario del Consejo.—4.859-5.

CAPITALIZADORA ESPAÑOLA, S. A.

MADRID

Domicilio social: Carranza, 20

En el sorteo público celebrado ante Notario, correspondiente al mes de agosto actual, han resultado amortizados los títulos que entre sus símbolos lleven el número 9875.

Para los títulos emitidos desde enero de 1979, el símbolo amortizado es las cuatro últimas cifras del número 33825, primer premio del primer sorteo de la Lotería Nacional del mes de la fecha.

Madrid, 10 de agosto de 1981.—Capitalizadora Española, S. A.—Compañía General de Capitalización.—Dirección General, firmado: Miguel del Caz Bravo.—11.034-C.

PROMOCIONES TURISTICAS Y URBANAS, S. A.

(PROMOTUR)

En la Junta general de accionistas, celebrada el día 29 de junio de 1981, se acordó la reducción del capital social mediante la restitución a los accionistas de la parte de sus aportaciones que correspondía, para dejar el valor nominal de cada una de las acciones en 1.000 pesetas.

Vigo, 29 de junio de 1981.—El Consejo de Administración.—4.837-13.

1.ª 11-8-1981

ADMINISTRACION, VENTA Y TALLERES

Trafalgar, 29. Teléfa. (10 líneas) 446 60 00
(8 líneas) 446 61 00

MADRID-10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 24,00 ptas

Suscripción anual:

España 7.200,00 ptas
España Avión 8.400,00 ptas
Extranjero 12.000,00 ptas

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Gran Vía, 51.
- Quiosco de Gran Vía, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de Glorieta de Carlos V (Ronda de Atocha-Santa Isabel).